



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Jueves 30 de marzo de 2023

Sesión 20 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 30 de marzo de 2023	Sesión 20 Anexo I

SUMARIO

DICTAMEN DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

4

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar y trato digno de los animales.

65

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnaron para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, diversas iniciativas con proyecto de Decreto que proponen modificar los Artículos 38, 41, 55, 82, 95, 102 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos de ciudadanía, para ocupar empleo, cargo o comisión del servicio público y violencia política electoral.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de las iniciativas objeto del presente dictamen, respecto de las cuales se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción I y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Comisión de Puntos Constitucionales

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas con las que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

- A. Trámite legislativo:** Se describen los actos y etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. De la acumulación de las iniciativas:** Expone las razones por las cuales se acumulan las iniciativas en estudio.
- C. Contenido de las iniciativas:** Expone los objetivos y contenidos de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- D. Consideraciones:** Se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- E. Resultado del dictamen:** Se enuncia el resultado del dictamen de la especie.
- F. Texto normativo y régimen transitorio:** Expresa el proyecto de Decreto que propone modificar los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ser candidata o bien ocupar un empleo, cargo o comisión del servicio público.

A. Trámite legislativo

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales

I. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-1482 de 15 de diciembre de 2022, expediente número 5531, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los Artículos el Artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos de ciudadanía, presentada por la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez del Grupo Parlamentario del PT.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 30 de enero de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

II. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1937 de 8 de marzo de 2023, expediente número 6477, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara y turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ser candidata, o bien, ocupar empleo, cargo o comisión del servicio público, promovida por las diputadas Aleida Alavez Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz del Grupo Parlamentario del PRI, Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del PT, Karla Yuritzi Almazán Burgos del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Erika Vanessa del Castillo Ibarra del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Amalia Dolores García Medina del Grupo Parlamentario del Partido MC, María Clemen García Moreno del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Salma Luévano Luna del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Mariana Erandy Nassar Piñeyro del Grupo Parlamentario del PRI, Elizabeth Pérez Valdez del Grupo Parlamentario del PRD, Ana Karina Rojo Pimentel del Grupo Parlamentario del PT, María Rosete Sánchez del Grupo Parlamentario del PT, Gabriela Sodi Miranda del Grupo Parlamentario del PRD, Julieta Vences Valencia del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a la cual se sumaron otras diputadas y diputados.

Comisión de Puntos Constitucionales

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fecha 08 de marzo de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

III. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1965 de 14 de marzo de 2023, expediente número 6560, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los Artículos 41, 55, 82, 95 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia de género y derechos alimentarios, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres del Grupo Parlamentario del PAN.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 15 de marzo de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

IV. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1813 de 14 de febrero 2023, expediente número 6142, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los artículos 55, 82, 91, 95 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos para acceder a cargos públicos, suscrita por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, la Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, y diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 15 de febrero de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

V. Solo como antecedente de ilustración, se cita que por oficio No.- D.G.P.L. 65-II-4-1269, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propuso modificar los Artículos 41, 55, 82, 95, 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos ciudadanos y violencia política de género, presentada por las Diputadas Elizabeth Pérez Valdez;

Comisión de Puntos Constitucionales

María Macarena Chávez Flores, Edna Gisel Díaz Acevedo, Olga Luz Espinosa Morales, Laura Lynn Fernández Piña, Fabiola Rafael Dircio, Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia y Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, y que esta coincide en sustancia con las iniciativas anteriores.

B. De la acumulación de iniciativas

Las iniciativas identificadas en el apartado anterior, se vinculan entre sí, por razón de su materia general, al versar sobre hechos que implican violencia general o política y las consecuencias que en su concepto deben trascender para que una persona pueda o no ser candidata a un cargo de elección popular, o bien, para que acceda a un cargo, empleo o comisión del servicio público.¹

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, punto 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, en el cual se establece que los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando se refieran al mismo tema.

C. Contenido de las iniciativas

I. La iniciativa presentada por la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez del Grupo Parlamentario del PT, por la cual propone que se reforme la fracción II del Artículo 38 de la Constitución Nacional, se apoya en la exposición de motivos que se puede consultar en la liga siguiente:

¹ No se incluye en el estudio de este dictamen la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a esta Comisión, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-1973 de 14 de enero de 2023, expediente número 5901/662, con proyecto de Decreto que propone modificar el Artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos ciudadanos, presentada por el Diputado Jorge Álvarez Máynez del Grupo Parlamentario del partido MC, pues esta más bien versa sobre una hipótesis diversa, atinente a la derogación de la causal de vagancia y ebriedad consuetudinaria como causales de suspensión de derechos ciudadanos que no versan sobre la comisión de ilícitos o violencia política.

Comisión de Puntos Constitucionales

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

El contenido entero de la iniciativa en Dictamen se entiende transcrita como si a la letra se insertara en mérito a la economía del procedimiento y la publicidad de la Gaceta Parlamentaria.

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y propuesto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a las disposiciones que se proponen modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

<i>Texto vigente de la CPEUM</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>Artículo. 38. ...</p> <p>I. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo. 38. ...</p> <p>I. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; siempre y cuando el inculpado esté efectivamente privado de la libertad.</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En consecuencia, las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, dentro del plazo de noventa días, deberán reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente decreto.</p> <p>Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>
--	---

II. La iniciativa con proyecto de Decreto que presentan las diputadas Aleida Alavez Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz del Grupo Parlamentario del PRI, Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del PT, Karla Yuritzi Almazán Burgos del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Erika Vanessa del Castillo Ibarra del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Amalia Dolores García Medina del Grupo Parlamentario del Partido MC, María Clemente García Moreno del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Salma Luévano Luna del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Mariana Erandy Nassar Piñeyro del Grupo Parlamentario del PRI, Elizabeth Pérez Valdez del Grupo Parlamentario del PRD, Ana Karina Rojo Pimentel del Grupo Parlamentario del PT, María Rosete Sánchez del Grupo Parlamentario del PT, Gabriela Sodi Miranda del Grupo Parlamentario del PRD, Julieta Vences Valencia del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a la cual se sumaron otras diputadas y diputados, se apoya en la siguiente exposición de motivos:

“Desde la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados se conformó un grupo plural de legisladoras de todas las fracciones parlamentarias para

Comisión de Puntos Constitucionales

abocarse a la revisión puntual de las iniciativas presentadas al interior del órgano legislativo y encontrar los consensos necesarios en favor de los derechos de las mujeres.

Es así que durante esta LXV Legislatura se realizaron amplios esfuerzos por conciliar posturas y visiones, se realizaron parlamentos abiertos, mesas de expertos y se escucharon a las organizaciones feministas con iniciativas que diversos grupos parlamentarios hicieron suyas y derivado de este trabajo plural presentamos ante esta asamblea la primera iniciativa de reforma constitucional para fortalecer los derechos de las mujeres.

Durante el 2021, la iniciativa "3 de 3 contra la Violencia" fue un lineamiento para el proceso electoral de ese año, cuyo objetivo consistió en otorgar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género. 1

Bajo ese criterio, las personas aspirantes a una candidatura firmaron un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:

- Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
- Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*
- Como persona deudora alimentaria morosa. 2*

Este mecanismo fue resultado de una petición firmada por legisladoras federales, locales, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos, ciudadanas; con el propósito de otorgar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.

Comisión de Puntos Constitucionales

Sin embargo, aunque la medida 3 de 3 contra la violencia, ha sido uno de los primeros mecanismos adoptados, presenta problemas en su implementación, pues está diseñada para tenerse por cumplida, únicamente a través de su presentación por medio de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular.

Lo que significa, que la medida 3 de 3 contra la violencia, ´no genera ningún efecto jurídico, ni genera ninguna obligación por parte de quien aspira a ser candidato, a mostrar la evidencia de no estar incumpliendo ninguno de los supuestos mencionados.´3

Por lo tanto, elevar a rango constitucional la medida "3 de 3 contra la violencia", y establecerla como un requisito para ser registrado como candidata o candidato de elección popular, o ser nombrado para cualquier empleo o comisión en el servicio público; otorgaría certeza a las víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad de sus agresores, y representaría un avance significativo en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos proponer lo siguiente poryecto de Decreto:

Artículo Único. Se reforman los artículos 38, fracciones V y VI, y 102, apartado A, segundo párrafo, y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia), para quedar como sigue:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a IV. ...

Comisión de Puntos Constitucionales

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal,

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Para ser registrada como candidata o candidato para cualquier cargo de elección popular, ser votada o votado para todos los cargos de elección popular, o ser nombrada o nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los siguientes casos:

a) Por tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

b) Por tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, o violencia política contra las mujeres en razón de género.

c) Por tener sentencia firme como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 102.

A. ...

Para ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 38, 41, 55, 82, 95, 102 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**.

Comisión de Puntos Constitucionales

...

I. a VI. ...

...

...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Comisión de Puntos Constitucionales

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Notas

1. *"¿Cómo mejorar la medida 3de3 contra la Violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales", INE.*

En línea: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/P1_Programa-3-de-3.pdf

2. *"¿Cómo mejorar la medida 3de3 contra la Violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales", INE.*

En línea: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/P1_Programa-3-de-3.pdf

3. *"Que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para incorporar como requisito para ser diputada o diputado, senadora o senador no haber sido condenados o sancionados mediante resolución firme por violencia familiar, agresión de género, deudor alimentario moroso, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal."*

Presentada por la diputada Laura Imelda Pérez Segura, Morena. Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 6140-II, martes 25 de octubre de 2022. En línea: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>"

Comisión de Puntos Constitucionales

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y propuesto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a la disposición que se propone modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

<i>Texto vigente de la CPEUM</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>Artículo. 38. ...</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.</p>	<p>Artículo. 38. ...</p> <p>IV. a IV. ...</p> <p>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal,</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y</p> <p>VII. Para ser registrada como candidata o candidato para cualquier cargo de elección popular, ser votada o votado para todos los cargos de elección popular, o ser nombrada o nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los siguientes casos:</p> <p>a) Por tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por delitos contra la vida, la integridad corporal, la</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>	<p>libertad y el normal desarrollo psicosexual.</p> <p>b) Por tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, o violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>c) Por tener sentencia firme como persona deudora alimentaria morosa.</p>
<p>Artículo 102.</p> <p>A. ...</p> <p>Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación,</p>	<p>Artículo 102.</p> <p>A. ...</p> <p>Para ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>y no haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>...</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, deberán ajustar sus</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.
--	--

III. La iniciativa presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres del Grupo Parlamentario del PAN, por la cual propone que se modifiquen los Artículos 41, 55, 82, 95 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia de género y derechos alimentarios, se apoya en la exposición de motivos:

“A propósito del proceso electoral federal 2020-2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (CGINE) aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, señalando entre los antecedentes el Escrito de solicitud de incorporación de criterios denominados “3 de 3 Contra la Violencia”, enviado por la Cámara de Diputados y el colectivo Las Constituyentes CDMX al INE. Este antecedente es de suma importancia por la movilización de mujeres a favor de ella, entre las que se encuentran legisladoras federales, estatales, regidoras, servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de todas las entidades federativas, respaldando la propuesta y demandando atención sobre la problemática.

La iniciativa 3 de 3 contra la violencia tiene por objetivo evitar que, particularmente, las y los candidatas a diputadas y diputados federales, senadoras y senadores, no se encuentren en los siguientes supuestos:

Comisión de Puntos Constitucionales

1. *Contar con antecedentes de denuncia, investigación o proceso o en su caso haber sido ya condenado o sancionado mediante resolución por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en los ámbitos privado o público.*

2. *Contar con antecedentes de denuncia, investigación o proceso o en su caso haber sido ya condenado o sancionado por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*

3. *No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso atentando contra las obligaciones alimentarias, salvo que en su caso acredite estar al corriente en dichos pagos o bien que cuente con la cancelación total de su deuda ante las instancias correspondientes. 1 El Acuerdo tuvo en su momento un alcance de recomendación a los partidos políticos para solicitar que las y los aspirantes a una candidatura deberían firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde el aspirante y luego candidato al Congreso de la Unión, señalara que no se encontraban en los supuestos señalados (artículo 32).2*

Con respecto al primer y segundo punto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 6, con referencia a la tipología de la violencia contra las mujeres, establece seis tipos, entre los que se encuentran la violencia física y la sexual:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son...

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que

Comisión de Puntos Constitucionales

*implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.*³

*Este tipo de violencia se genera en cualquier ámbito, siendo la más grave aquella que se genera en el seno de la familia y/o el hogar. De acuerdo con el concentrado que realiza el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) acerca de las cifras de incidencia delictiva en delitos del fuero común⁴ que informan las Fiscalías estatales, los delitos contra la familia sumaron 20,777 denuncias y los delitos contra la libertad y la seguridad sexual ascendieron a 4,779 de un total de 159,038 denuncias, lo que equivale al 16% de total de delitos del fuero común durante el año que se indica. El Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal 2022 (CNPJFE) destaca que, de acuerdo con averiguaciones previas, fueron cometidos un total de 856,701 delitos donde las víctimas fueron mujeres, de los cuales 197,885 corresponden a violencia familiar.*⁵

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) destaca en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2021⁶ que el 70.1% de las mujeres de 15 años y más señalan haber experimentado algún tipo de violencia a lo largo de la vida y en el último año, el 42.8% afirmaron haberla padecido; de éstas, el 10.2% señaló haber sufrido violencia física y el 23.3% violencia sexual.

El tercer punto de la iniciativa 3 de 3 Contra la Violencia indica que debe negársele el registro candidatos a formar parte del Congreso de la Unión a deudores alimentarios, tratándose de un incumplimiento legal que se ajusta a la violencia de tipo económico por razón de género, reconocida por el artículo 6 de la LGAMVLV:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son...

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través

Comisión de Puntos Constitucionales

de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral...

En la ENDIREH 2021 el 16.2% de las mujeres encuestadas señalaron que sufrieron violencia económica, patrimonial y/o de discriminación.⁷

En la estadística sobre averiguaciones previas iniciadas de acuerdo al CNPJFE 2022, sobre el total de 856,701 expedientes donde las víctimas fueron mujeres, 18,506 corresponden a incumplimiento de obligaciones familiares.⁸

El ejercicio de violencia económica por razón de género lo comete el progenitor de hijas e hijos menores de edad y/o dependientes económicos, quien tiene la obligación de proporcionar alimentos, como lo señala el artículo 303 del Código Civil Federal (CCF):

Artículo 303.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.⁹

El concepto de alimentos en el CCF no sólo incluye la comida; el artículo 308 de éste, señala que:

Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

El incumplimiento de estas obligaciones es susceptible de ser reclamado ante un juez familiar o civil, quien impondrá la cantidad o porcentaje de sueldo que el deudor alimentario debe proporcionar a quien ejerce la patria potestad o tutela de las hijas e hijos menor de edad y/o dependientes económicos.

Comisión de Puntos Constitucionales

El número de mujeres jefas de familia, entre las que se incluyen madres solteras, divorciadas, separadas o con cualquier otra condición en la que lleven la carga económica de su hogar que no reciben apoyo por parte del progenitor de sus hijos es una estadística indeterminada, ya que en la mayoría de los casos, la mujer cuyos hijos no reciben una pensión alimenticia, no ejerce su derecho a demandar; por otra parte, no existe una estadística concentrada de casos judiciales sobre pensión alimenticia.

Algunas estadísticas que pueden ser útiles, son las de los divorcios. De éstos, el número a los que se asigna pensión alimenticia dentro del acuerdo, para 2021 se efectuaron un total de 149,675 divorcios, de los cuales, 49 de 100 casos no tenían hijos menores de edad y las pensiones alimenticias se asignaron en más del 50% de los procesos¹⁰. De acuerdo con la estadística, se infiere que en el problema no reside en las obligaciones impuestas por la resolución del proceso de divorcio, sino en la falta de cumplimiento por parte del progenitor de los menores de edad para cumplir lo acordado en dicho proceso.

Ante la imposibilidad de conocer el grado de incumplimiento de la obligación de dar pensión alimenticia por parte de los progenitores, es importante observar el dato del Censo de Población y Vivienda 2020, acerca del sexo de quien ejerce la jefatura de familia. En 33 de cada 100 hogares, las mujeres son reconocidas como jefas de la vivienda, esto significa 11,474,983 hogares.¹¹ Además, del total de hogares se declaró que el 28.1% son hogares monoparentales¹², es decir, no existe la figura de uno de los progenitores. Del tema también se sabe que el 47% de los hombres de quince años y más se identificaron como padres de al menos una hija o un hijo que reside en la misma vivienda.¹³

Comisión de Puntos Constitucionales

Cualquiera de las cifras aquí presentadas, refleja la existencia de millones de hogares con menores de edad y/o dependientes económicos que cubren sus necesidades solamente con la aportación de uno de sus progenitores, que comúnmente será la progenitora.

Un aporte estadístico adicional con respecto al tema, se obtiene de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2022 (ENBIARE)¹⁴, aplicada a población alfabeta de 18 y más años. En una de las preguntas con respecto a las dificultades para sufragar el gasto corriente en los últimos doce meses, el 35.9% de los encuestados señaló que tuvo que pedir prestado para este efecto, las estadísticas por sexo muestran que esta condición se dio en el 34.58% de los hombres y en el 37.09% de las mujeres. En lo que hace a la percepción de los encuestados para cubrir el ingreso mínimo al próximo mes, el 42.09% del total de los encuestados manifestaron que no podrían cubrir este mínimo. En las mismas respuestas divididas por sexo, el 39.65% de los hombres se encontraba en esta condición mientras que, de las mujeres, es el 44.27%.

Por tanto, se muestra que las mujeres tienen mayores dificultades reales y percibidas para allegarse un ingreso que les permita a ellas y sus familias un ingreso mínimo vital; situación que se agrava por la falta de apoyo a aquellas que son madres de familia de hijos menores de edad o con condición de dependencia, en las que los progenitores varones no se ocupan de su obligación legal para proporcionar alimentos, lo que se traduce en violencia patrimonial y económica por razón de género.

La realidad no ha escapado a los actores políticos, muestra de ello son las iniciativas que en diferentes Estados de la república se han presentado, solicitando se modifiquen las Constituciones políticas o las leyes secundarias en materia.

El 12 de agosto de 2022 el Estado de Yucatán modificó la Constitución Política local en materia de violencia de género y deudores alimentarios, para incluir como requisitos a los aspirantes al Ejecutivo Estatal y Congreso local, los propuestos por la iniciativa 3 de 3 Contra la Violencia:

Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo 22.- Para ser diputada o diputado, se requiere...

IX.- No ser deudor alimentario moroso;

X.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio...

Artículo 46.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere, además de lo dispuesto en la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

XII.- No ser deudor alimentario moroso;

XIII.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio...

El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca aprobó las modificaciones constitucionales locales en contra de la violencia el pasado 15 de febrero, mismas que no se han publicado aún el Periódico Oficial del Estado, pero se conoce que fueron en el siguiente sentido:

Las reformas y adiciones fueron al párrafo sexto del artículo 21 Bis; el párrafo décimo tercero del artículo 65 bis; la fracción IV del artículo 101; el párrafo tercero del apartado "A", el párrafo cuarto del apartado "D" del artículo 114, el párrafo segundo del artículo 114 BIS; el párrafo quinto del artículo 114 TER; y SE ADICIONAN: la fracción VIII al artículo 34; la fracción IX al artículo 68; el inciso j) de la fracción I del párrafo cuarto del artículo 113, el párrafo decimoprimer al apartado "C" del artículo 114; la fracción VI al inciso A) del artículo 114 QUARTER, todos de la Constitución del Estado.

En el artículo 68, párrafo IX se estableció que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, no deberá haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a

Comisión de Puntos Constitucionales

menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

La reforma establece también que para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, se necesita, no haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

En el artículo TRANSITORIO SEGUNDO, se estableció que el Congreso del Estado tendrá 180 días naturales a partir de la entrada en vigor para reformar las leyes secundarias que correspondan de conformidad con el decreto.15

Entre los demás cambios a la Constitución, se encuentran los requisitos para ser titular de los siguientes organismos: Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, titular de cualquier organismo autónomo del Estado, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado y consejeros del Instituto Electoral del Estado. También se modifican los requisitos para ser diputada o diputado. En todos los casos se incluyen los tres requisitos señalados por las iniciativas.

Observando el avance de otros Estados en materia de la iniciativa 3 de 3, que en la actualidad cuentan con iniciativas o que ya llevaron a cabo modificaciones a leyes secundarias en este sentido, se considera de suma importancia la existencia de una modificación constitucional a nivel federal que coadyuve a homogeneizar las legislaciones locales y establezca estos requisitos para toda persona servidora pública de los tres órdenes de gobierno. Es decir, los señalados en el artículo 108 de la CPEUM: candidatas y candidatos a representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe

Comisión de Puntos Constitucionales

un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como los organismos autónomos.

Igualmente, los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los organismos autónomos locales y demás servidores públicos locales.”

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y propuesto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a las disposiciones que se proponen modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 41. ...</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. Para su nombramiento, deberán acreditar no haber sido condenados mediante resolución</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>...</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59-</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>firme por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que certifiquen estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p> <p>...</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Ministro de algún culto religioso;</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59, y</p> <p>VIII. No haber sido condenado mediante resolución firme por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>cancela en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p> <p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83, y</p> <p>VIII. No haber sido condenado mediante resolución firme por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ante las instancias que así correspondan.</p> <p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento, y</p> <p>VII. No haber sido condenado mediante resolución firme por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 108. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.</p>	<p>ante las instancias que así correspondan.</p> <p>Artículo 108. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. Asimismo, previo a su nombramiento, deberán acreditar no haber sido condenados por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que certifiquen estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto Vigente	Texto Propuesto

IV. La iniciativa presentada por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y Cecilia Anunciación Patrón Laviada, ambos del Grupo Parlamentario del PAN, por la cual proponen que se reformen diversos artículos de la Constitución Nacional, se apoya en la exposición de motivos que se puede consultar en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

El contenido entero de la iniciativa en Dictamen se entiende transcrita como si a la letra se insertara en mérito a la economía del procedimiento y la publicidad de la Gaceta Parlamentaria.

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y propuesto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a las disposiciones que se proponen modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser ministro de algún culto religioso;</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.</p>	<p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59;</p> <p>VIII. No encontrarse con inhabilitación por sentencia firme y vigente por delitos de violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral, violencia política de género, violencia por parentesco, acoso laboral, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, violación o feminicidio, conforme se disponga en la ley; y</p> <p>IX. No tener resolución judicial firme y vigente, en materias penal o familiar, por incumplimiento inexcusable de obligaciones alimentarias.</p>
<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo</p>	<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</p>	<p>de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83;</p> <p>VIII. No encontrarse con inhabilitación por sentencia firme y vigente por delitos de violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral, violencia política de género, violencia por parentesco, acoso laboral, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, violación o feminicidio, conforme se disponga en la ley; y</p> <p>IX. No tener resolución judicial firme y vigente, en materias penal o familiar, por incumplimiento inexcusable de obligaciones alimentarias.</p>
<p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p>	<p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>No encontrarse con inhabilitación por sentencia firme y vigente por delitos de violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral, violencia política de género, violencia por parentesco, acoso laboral, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, violación o feminicidio, conforme se disponga en la ley así como no tener resolución judicial firme y vigente, en materias penal o familiar, por incumplimiento inexcusable de obligaciones alimentarias.</p>
<p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del</p>	<p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>	<p>poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento;</p> <p>VII. No encontrarse con inhabilitación por sentencia firme y vigente por delitos de violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral, violencia política de género, violencia por parentesco, acoso laboral, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, violación o feminicidio, conforme se disponga en la ley; y</p> <p>VIII. No tener resolución judicial firme y vigente, en materias penal o familiar, por incumplimiento inexcusable de obligaciones alimentarias.</p>
<p>Artículo 102.</p> <p>A. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 102.</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>No encontrarse con inhabilitación por sentencia firme y vigente por delitos de violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral, violencia</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>política de género, violencia por parentesco, acoso laboral, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, violación o feminicidio, conforme se disponga en la ley así como no tener resolución judicial firme y vigente, en materias penal o familiar, por incumplimiento inexcusable de obligaciones alimentarias.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>B. ...</p>
--	--

D. Consideraciones

En el presente apartado la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

PRIMERA. - De la competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa en materia de suspensión de derechos para ocupar empleo, cargo o comisión de servicio público.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley

Comisión de Puntos Constitucionales

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción I y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de fondo de las iniciativas.

Constituyen objeto de estudio todas las propuestas presentadas, toda vez que tienen un contenido y motivación común, que es sancionar con la suspensión de sus derechos políticos, electorales y civiles a quienes hayan sido encontrados, por resolución judicial firme, como violentadores de otras personas; pero el curso de las consideraciones y conclusiones de este Dictamen utilizarán para efectos procedimentales, como un marco principal donde por su comprensión y extensión pueden quedar integrados todos los planteamientos de las diferentes iniciativas, la del grupo plural de Diputadas y Diputados referida en segundo término en antecedentes, que parte de reconocer, como se decía, la existencia tangible de un fenómeno real, a fin de sancionar a personas que han cometido o pretendido cometer delitos e ilícitos que dañan la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual de terceras personas; la vida familiar, el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, cuando son postuladas o pretendan ser postuladas para cargos de elección popular, o bien, acceder a empleos, cargos o comisiones de servicio público.

Las diputadas y los diputados que firmaron la iniciativa hacen consistir sus razones justificativas en que la propuesta expresa el consenso del grupo plural de legisladoras integrado para elaborarla y que enuncia un piso mínimo de entendimientos a la vez que común, que han convenido esos legisladores luego de más de un año de trabajos en la materia.

El objetivo de la propuesta de modificación constitucional es, por ende, que toda persona que se postule o acceda a un cargo, empleo o comisión público, cuenten con un perfil orientado a respetar la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual, así como el derecho de alimentos y los derechos políticos electorales de las personas y, en especial, de las

Comisión de Puntos Constitucionales

mujeres, pues de esta manera se prevendrá (o podrá disuadirse) que esas personas puedan ser víctimas de hechos ilícitos que lesionen esos bienes y valores y provocará, además, incentivos para un comportamiento regular en las personas que se postulen u ocupen esos cargos, empleos o comisiones.

La cuestión a dilucidar, entonces, es si deben modificarse artículos de la Constitución Nacional, para exigir que se prevean como causas de suspensión de derechos para aspirar o para ocupar un cargo, empleo o comisión público los mencionados y para que, en esa misma medida, se contemplen como requisitos negativos en las personas propuestas o encargadas, empleadas o comisionadas públicas y también otros funcionarios como la persona titular de la Fiscalía General de la República, con el objetivo de concretar los bienes y valores señalados.

Es opinión de esta Comisión de Puntos Constitucionales que la iniciativa de modificación constitucional es procedente y fundada, por las razones que se exponen a continuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Fundamental del país, en tanto expresa los acuerdos base de los actores de su vida política, económica, cultural y social; prevé los componentes del Estado Mexicano; instituye la estructura, organización y atribuciones de los poderes públicos y entes autónomos en sus diversos órdenes; y reconoce de forma directa o por reenvío los derechos humanos de los que gozan las personas.²

El derecho a que se respete, entre otros, la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual; el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, de y por toda persona son valores incardinados

² El reconocimiento de los derechos humanos y fundamentales y su realización, se ha fortalecido a partir de la reforma de 10 junio de 2011, al mutar la base filosófica de la Constitución que tornó la vocación positivista de la Ley Fundamental a una visión de corte axiológico que pugna por realizar los bienes y valores fundamentales, en la cual justamente se comprenden aquellos que la iniciativa que se analiza busca proteger.

Comisión de Puntos Constitucionales

de forma explícita o implícita en el texto de la Constitución y en los tratados internacionales a los cuales reenvía.

Ahora bien, aunque no se tienen datos precisos sobre la frecuencia de la comisión de ilícitos que lesionan o violentan los bienes y valores enunciados,³ es evidente que una persona que los daña no debe ser depositaria de un cargo, empleo o comisión públicos, ni debe ser candidata para un cargo de elección popular, porque el servicio público, por su propia naturaleza representa una función que se ejerce a favor de toda persona y que debe

³ Conforme al *Informe de violaciones a los derechos humanos de los diputados - 2022*, publicado por la UPI (Unión Interparlamentaria) las violaciones más frecuentes de mayor a menor son: 1. Violaciones a la libertad de expresión, 2. Suspensión y pérdida abusivas del mandato parlamentario, 3. Amenazas y actuaciones intimidatorias, 4. Juicios y otros procedimientos sin las debidas garantías. Consultado en: <https://www.ipu.org/resources/publications/infographics/2022-12/violations-human-rights-mps-2022>

Un estudio referido al continente Africano, revela que el 80 por ciento de las mujeres parlamentarias entrevistadas han experimentado violencia psicológica en el parlamento, el 67 por ciento ha sido objeto de comportamientos o comentarios sexistas, el 42 por ciento ha recibido amenazas de muerte, amenazas de violación o amenazas de palizas o secuestro, generalmente en línea, el 40 por ciento ha sido acosado sexualmente y el 23 por ciento ha sufrido violencia física. El estudio se puede consultar en: <https://www.ipu.org/news/press-releases/2021-11/widespread-sexism-and-violence-against-women-in-african-parliaments-according-new-ipu-report>

Algo similar ocurrió en los parlamentos europeos, pues en un informe similar se anotó que: el 85,2% de las parlamentarias que participaron en el estudio indicó que había sufrido violencia psicológica en el transcurso de su mandato, el 46,9% había recibido amenazas de muerte, violación o palizas, el 58,2% había sido objeto de ataques sexistas en Internet a través de las redes sociales, el 67,9% había sido objeto de comentarios relativos a su aspecto físico o basados en estereotipos de género, el 24,7% había sufrido violencia sexual y el 14,8% había sufrido violencia física. El informe se puede ver en: <https://www.ipu.org/resources/publications/issue-briefs/2018-10/sexism-harassment-and-violence-against-women-in-parliaments-in-europe>

Comisión de Puntos Constitucionales

respetar y realizar los bienes y valores que la Constitución reconoce, como los antedichos.

Antecedentes de estas medidas que por vía de modificación ahora se proponen, como se explica en las iniciativas, se encuentran en los procesos electorales previos, en los que las personas postuladas para un cargo de elección popular, debían firmar una declaración de buena fe y bajo protesta de decir verdad de que no habían sido sentenciados por ilícitos que afectarían los valores que se han mencionado.

Pero, como bien dicen las diputadas y los diputados que presentan la iniciativa marco, las declaraciones carecían de una base constitucional y legal que les brindara seguridad, certeza y alcance obligatorio, amén de que esas declaraciones solo tenían como destinatarias a las personas candidatas a un cargo de elección popular, pero no a una persona diversa que ocupara un empleo, cargo o comisión públicos, que igualmente deben respetar los bienes y valores que se citan.

De ahí la necesidad de que se prevean en la Constitución Nacional como causales de suspensión de derechos ciudadanos, por consecuencia como requisitos de elegibilidad y, en su caso, para ocupar el cargo, empleo o comisión públicos, que la persona no esté sentenciada de manera firme por la comisión de los ilícitos o por el incumplimiento de obligaciones alimentarias indicados y que lesionan los bienes y valores supra citados.

Ahora bien, la iniciativa de mérito propone modificar por adición de una fracción VII el Artículo 38 de la Constitución Federal, en los términos que se reflejan en la tabla inserta en el apartado del *Contenido de la iniciativa*, y sobre lo cual cabe la reflexión que los tres incisos que tasan hipótesis de suspensión del derecho de ciudadanía se refieren a sentencias firmes por la comisión de delitos y por incurrir en mora en el cumplimiento de la obligación alimentaria a cargo de la persona que es postulada u ocupa o accedería a un cargo, empleo o comisión públicos.

Comisión de Puntos Constitucionales

La forma en la cual está redactada la propuesta se aparta de la propia configuración técnica normativa del Artículo 38 que se pretende reformar, pues mientras el texto vigente lista supuestos de suspensión que inician con oraciones con la preposición “por”, la fracción VII que se pretende añadir, más bien, inicia con una condición de aplicación y luego, en tres incisos a), b) y c) enuncia los casos en los cuales el derecho antes condicionado se suspende.

En otras palabras, el artículo 38 de la Constitución nacional establece causales de suspensión de los derechos del ciudadano por la existencia de diferentes supuestos; y el texto planteado en la dicha iniciativa invierte los elementos de la proposición normativa, pues inscribe en primer termino la finalidad que se busca obtener, es decir, una sanción suspensiva de derechos ciudadanos; y luego los motivos graves de infracción social cometidos por los sancionados, esto es, por una persona que posea antecedentes de conductas violentas o desobligadas, en agravio particularmente de las mujeres.

El texto que se propone con un lenguaje preciso y resumido comprende en un par de párrafos todas las conductas sancionadas con sentencia judicial firme enunciadas por las iniciativas, que se refieren a delitos contra: una, la privación dolosa de la vida y dos, la integridad corporal; tres, la libertad; cuatro, el normal desarrollo psicosexual, de terceras personas; cinco, violencia familiar; seis, por violencia familiar equiparada o domestica; siete, por violación a la intimidad sexual; y ocho, por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Y nueve, por otra causa planteada también de suspensión de derechos ciudadanos, se establece la hipótesis de estar en situación de incumplimiento moroso de la obligación humana de proporcionar alimentos a quien sea acreedor legal de tal prestación.

Cabe hacer una consideración global comprensiva de todas las supuestas causales de la suspensión de derechos ciudadanos, en el sentido de que

Comisión de Puntos Constitucionales

debe tratarse de delitos dolosos, desde luego en los tipos donde quepa esta condición de conducta.

También se comprende y rebasa la posibilidad de que el suspendido sea una persona que esté privado de su libertad por auto de formal prisión (expresado en el lenguaje del anterior sistema penal), porque ahora se trata de sentenciados por resolución que tenga la naturaleza de cosa juzgada.

Esto último es un presupuesto de toda la propuesta de reforma, porque el requisito de la sentencia firme respeta cabalmente la presunción de inocencia, que es principio toral de nuestro esquema de derechos fundamentales consagrados en la Constitución del país.

Finalmente, se considera que la manera como se redacta el Decreto de la reforma comprende no sólo todos los cargos en específico que se plantean enunciativamente, caso por caso, en las otras iniciativas referidas que se estudian en su conjunto, sino que en el texto aquí propuesto caben con un solo enunciado todas las hipótesis de la misma prohibición para contender por un cargo de elección popular u ocupar otras encargos públicos, de todos los demás órdenes de gobierno, local y municipal, no únicamente del federal.

Así, esta Comisión, en obsequio de una mejor técnica normativa, considera que es preferible que dichas hipótesis se incluyan en la fracción II del Artículo 38 -atinenta a la suspensión de derechos por la comisión de ilícitos resueltos en sentencia- en forma de una única oración y que se circunscriba, en un segundo párrafo, que las personas que se encuadren en la hipótesis, no podrán ser candidatas, votadas para los encargos, o bien acceder a los cargos, empleos o comisiones públicos; todo ello, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 38. ...

I....

Comisión de Puntos Constitucionales

II. Por tener sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal, la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, o violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o bien, por tener sentencia firme como persona deudora alimentaria en situación de mora.

Las personas sentenciadas conforme al párrafo anterior, no podrán ser candidatas para cualquier cargo de elección popular, o ser nombradas para cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.

III.a VI. ...

...

Sobre el particular se insiste en la consideración de que en el estudio anterior aparece comprendida y dictaminada en sustancia a favor la iniciativa presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, así como por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y Cecilia Anunciación Patrón Laviada en cuanto por las mismas o análogas causales de suspensión de derechos plantearon que cualquier persona pueda acceder a ejercer un servicio público, enunciando casuísticamente las hipótesis que consideraron convenientes.

Finalmente, razonamiento análogo se debe realizar con relación a la iniciativa de la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, ya que su propuesta se encuentra comprendida en el párrafo final del Artículo 38 que pretende reformar.

Ahora bien por lo que hace al artículo 102 de la Constitución Federal, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión estiman oportuno que se modifique solo al efecto de emplear un lenguaje inclusivo y de mayor precisión, en los términos siguientes:

Comisión de Puntos Constitucionales

“Artículo 102. ...

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: tener ciudadanía mexicana, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.”

Finalmente, cabe considerar que se estima que el proyecto de Decreto que se ha de proponer carece de impacto presupuestario, debido a que las normas que se aprueban en este dictamen tienen un carácter declarativo, que no crea instituciones, ni impone obligaciones, cargas, derechos, crea procedimientos u órgano alguno, lo cual es compatible con los criterios sostenidos de manera recurrente por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

TERCERA. De las modificaciones al dictamen. Durante el proceso de discusión, se presentó reserva que fue admitida a discusión, para modificar el proyecto de Decreto del mismo y recogiendo el contenido del mismo, más bien dar cabida a una fracción VII del Artículo 38 de la Constitución Nacional y precisar en el segundo párrafo del Artículo 102 de la propia Constitución la calidad de persona mexicana por nacimiento, no de la ciudadanía, para que se pueda ser titular de la Fiscalía General de la República, en los términos siguientes:

“Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal,

Comisión de Puntos Constitucionales

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

“Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

Comisión de Puntos Constitucionales

...

B. ...

Una vez discutida la reserva anterior, las Diputadas y los Diputados presentes las aprobaron por mayoría, en el entendido de que la referencia a los requisitos para ser titular de la Fiscalía General de la República, comprenden a las personas en general.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados **apruebe con modificaciones** la iniciativa con proyecto de Decreto del caso, por las razones, fundamentos y motivos expuestos, en los términos siguientes:

D. Resultado del dictamen

Es resultado del dictamen aprobar con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del Apartado A del Artículo 102 y adiciona una fracción VII recorriéndose el último párrafo del Artículo 38 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ser candidato o bien ocupar un empleo, cargo o comisión del servicio público.

E. Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 102, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 38, ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL PROPIO ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

Comisión de Puntos Constitucionales

EN MATERIA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo único. Se reforman el párrafo segundo del Apartado A del Artículo 102, las fracciones V y VI del Artículo 38, así como se adiciona una fracción VII al propio Artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal,

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Artículo 102.

A. ...

Comisión de Puntos Constitucionales

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

...

B. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de marzo de 2023.

14a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 3.1 A los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES: Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz (MORENA)	A favor	E0CC75052B613A17C76C669F35DDA 62707483221C464EDE5FF36D351C7 09B770FD58316D3A8C20E46692B29 FD3B0EAA9B4396360ECDABE32EEC 580E1CBAFFD2C
 Andrea Chávez Treviño (MORENA)	A favor	53835F41F50FE7DB3FBEBFD5221372 64501781838E2E3A4A25C5A2E5D33 8B3B6C9CDB4613AA7E4B3F5551146 2B6402DD2E47C35A668B9375C8058 F26E71631B06
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	5F553C327ABBD5AFF40CFAE3434A0 E597CE43591911443FA40B7EECA27 F11C011C0933EFEE5CE32A9D1D080 1748F14CE73ABBDEA39EDDB54F52 044F28C920A14
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	A favor	2EEFF24C356CD45F07FEA4D8D84D 833054AB89DCBED3C2336A21C9D7 E392FBCCD92016878D8F6B620805C 8B34527E83C71576391551635B489A 18B1F97383955

14a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 A los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Carlos Iriarte Mercado

(PRI)

A favor

2CBEA6C509F9C168B39EC4F0AE53
8F804BB35C69FCFADEA2DCB19DE4
1064822CA4686B543857F1901E5E4C
53ED4B51085BA579545D61C9CE138
C98D8E42D2A42



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

DCCA3034C45CA912A813B8CF14089
2C4F4BE2765C41B8FE22840D92D36
E8977026C974EB524EAB93B75FC27
A82B94A3349D7BC767F0C2E14F3DD
3160E3A1480A



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

A favor

5830FE10C25A8B29CB1C280835F79
9E0635647D1D12E89058E5CC5600C
F6DAA55F4F0E77F4A70F5137CEA3C
429EBE90DE3BE172413EF49919F77
327B9CD9E850



Erasmo González Robledo

(MORENA)

A favor

2B1DE4756CE98AFE777BC7FCE70E
DB8E7E4BEF141E3686214E985EA95
78CE039AFDF9E30C609861B312416
9F578A4D2A9DA2A0A78306469D955
FCBFA0EC5325B



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

750A26F212EBCA352A4F00813FB11
E6FCDBFA6EA17238B787E648D6C6
674DCA3481B867625F94699E87898E
3CF734DCA4C40DDA2188219E48950
93A0A19C2440

**14a Reunión Ordinaria
LXV**

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 A los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

F886A6301CED4D397CA52DFCF792
B6EF28F17A96BAB6AEB3BA4D7CCF
4B15D819BE535AE29E99F6492CCC
DD74CD9CF07A6724B1E337322840D
1FB2657CFAF5D04



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

A favor

9A3ABBAE03EB217065EB42027585B
606118D2AC68FD1B6A460153497A2
A1D94745C6486210BC038E71514129
05E0DEE305C184305672CE6FF62DC
8A644DBFECC



Hiram Hernández Zetina

(PRI)

A favor

D29952E77A2754B02ABA5E7C7EB12
E7E7C0CA435AF7CA92DEA4F86439
8DC3C1E6D6974D8FBBA73C7A651F
BEE365D4A5485473BE07CC8F36B
AABDF9E59504064



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

A3A36DC4FFFB1C90A925DA804F455
603A69EABDE3E9BC77025CD8BD3E
E21C8386E1B63CA0688EB15B90406
EF06DEBAF89366C6B40D6FF54238B
F90C5839B792A



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

FDC9327C66D58FF4D51B54A156217
4378B69E1EDA5494397F813A39CD3
BE8484DA5C91F987F2E16851B0756
10C1F0548B4E98CC1CE10432BF775
93382F114657

14a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 A los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

EEC1AE5970645E4D7EDE600AF05C
57C66EAB2374E34435AC8AC7203AB
AAADEBDC64A562318F3944590A11C
DE90A168E14CB9AA0062A4254A492
DF4606D9A1DD2



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

F1A609BCB365FFA2953B3603E0688
15AAF5E04DAB59212329E64AC587E
78F2819FD1D583A46C42976C3E706
DB7BFAA92CD1C734F8136BE2F77D
891209FD2C73F



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD)

A favor

08F3A3B9415F5454E226804BB85F40
4D36EF412417706078231F295FF4F6
4B9C09BE8ECDE18DEF86DC38945F
86F75CE76786756E70ED5185B5D8B
85E2CBED594



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

AD0331F9386F1EDC6F7D233B442CA
125B2510E3B9341402EA34B59D66F
D065BF8968E95878C3B999AF408B5
FB070DC48DD54A0C06DED63E82D4
6D7587167306C



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

Abstención

579293DC2CF4D7A646AB76CE0B197
31A06639840E21BF2F46F83750D8D7
911CE3767C6246D564C18827A8B23
174A4362E435CF4B96240106A54116
EBAA3C6896

14a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 A los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Jorge Triana Tena

(PAN)

Abstención

12A54F71B31B24513ED126AB54FE9
B931EAA62B4DF419483A002BC4A63
1F4CE86F899969BF2B630EF13C6CA
02812DBA25723C5E4A062E5807EF0
2FB6B21E7FFB



José Elías Lixa Abimerhi

(PAN)

Ausentes

D3E17AFAAD438F38F7CE1335591F0
334713CAE42A267D23D52663D4C2C
A3BB21F4F28992E331C042239D46D
D136E61CBA37D743345C88D233DC7
B29BDC478F53



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

6F56AA7FE8E5D81060C7C61F6682A
9BD6EBEAEB240B520CD79336C8C7
B1D09C03913FC40CBC90F1F5CEFE
802B307BBE023489149C9071E46D8
E297B855C1DAD0



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

BC700677AA20B9B8B2825CEC7D457
9D33BE19DC91521E2C768D4CFD61
CCA6577C181FB2E215CE682E28B49
2312B543500321DA7B98BDF215102E
A21E8DD7D021



Julieta Mejía Ibáñez

(MC)

A favor

8B84C93130CF86747FFCDCFAC62
2D91F6924A0DEE110D161B5A4BA7A
59BAC366F00E513597AD07F3947260
19605C9B9244B8BA655B54C6044FF
ED4CAF8822DE

14a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesión:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 A los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Karla María Rabelo Estrada

(MORENA)

A favor

8F733555A79A961FC4E72CFBF41A6
DB29DCB29A260E7A18B49B7FB37B
60781233D4E07744CC1CB85614D49
AC9744E39548CD90DF4D380EB28A
A0FD3F58665D56



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

AAB2EA6FC490D73C12A4923C2D2A
98B8C2142B29B649DC37D2A75CD8F
37C53575CB6755A2A7296C5C4E28F
A57DA910E902ECD758587D19DB4E8
C6A3DEB6A587C



Lidia García Anaya

(MORENA)

A favor

A1E28832C2C7EDCA90933706729C8
80B340E98B408618298581AB98B326
D16C3373F095A920A6DF6F379F3A3
28D92A01C815AFAB38CB2739DC54
BC7F5134DC6A



Lorena Piñón Rivera

(PRI)

Ausentes

F0A31689636224DADB1BE904B1006
E01CC5C1582819F5834FA24E48B5B
3B7DBCE6057D041DCEFAFDF7107C
9F70BD86BDC123C13FBFF0A04E10F
229501873D7C0



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

C313CC55A8C3D2B564AC8455F0086
8C6549C1B032D73237911D6E186AC
DAEB273C19CB7F2CA7DE2F7BC753
6BBE18BC2F4AB5433C30CA88FBA4
71505B3A794B4F

14a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

3.1 A los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

A favor

00F08A0C1A373DE95E35C07DE638C
F681A291E03B8CB1C0386EE1D1A4B
8DE3030D7040C663397A623147E6A7
EC2715FB1536B5DBA13B5BA4507A4
F61A357218F



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

Ausentes

8FD28C5D478DAFCD321DC75ABD29
A99C4214EE311E919BA5A8C619DA4
E05C059E49DBA64AE6EAE753D5F0
562CE83D5740B9378A7B999939A2E
DA64D4F54F9A05



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

A0904F8153BD5EBD8230ABBC4FF91
73B1AF3EDB91D385AD3289256DF21
EAF01B5FDA2A5569E64E0DD71AE6
F645D8FF6A73D0E82435B213D5F00
E3C7DE954C255



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

69322414E06DAC0CBF81DCDC450B
7237B496403E7F7929FCB481C6832B
36E6964F2AA9C3851E7F7A06C3BF8
70BE8982978D513AE9B804343FDC3
8D3D368F847A



Pedro Vázquez González

(PT)

Ausentes

E1B283D74347EE58C109474282879A
0038335DC427B8658DE13F6E9EBC0
AB90E010CF929E3CADD03A63F5C8
1F10FB4DCE8B7770BEC0C4A0D649
2CE85ACFAC266

14a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 A los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Ricardo Villarreal García

(PAN)

Ausentes

3155802AA792B307B7E80E022C0C8
6B02DFE70A02A964B3C80DC8181D0
E4EF2C662494ACFB0E9F747BFE2D9
9DF2D1AB55C51245A2C7D20AFF02
EE55CC85331FF



Salvador Caro Cabrera

(MC)

A favor

2B94482FCF02AF3393069FE0B35F1
C6EB16FBE3128B20E3A6123F98E33
C42F73FB01050325E17FD974BD94A
18CFB2A93E311C03093C576D977D1
7E7EFCC74522



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

Abstención

8D764A2DCC0CB8D0B162FE9BE7AC
E65FFF4ED842E5D7E959ED08D0095
E79D89CC5FD1B483B81243BE41145
55D5825A05959F5E456AE80EE25EB
E7B19F61AEF2B



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

2E5CEE466E9DED0833BF21A76EB8
FE21BA62DD2B204F7679DAE788D24
F7EBB048423AE42CAB6849121B491
3D0EB99BAE3417CD26068638C65B5
DC66B54E467B5



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

A favor

840864000D3DB4B08BC7E3FCF1F84
5A86F64888181BAA9D1CA7B68AFC
C53B6F73CB273400FEA8C9AE90C4F
203B89FF61CF398FA42AF147ADA7C
BF1968771BFAA

Total 39

14a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario






Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3.1.1 Votación en lo particular del proyecto de dictamen a las iniciativas que proponen modificación a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	CCD62127396069B7463434CB23BA5 4792FE49377D8C72555958913883B2 36AF64767E7BCD4AAA0E5711C7966 BC6DCBE63CB24AA1A57F0C915F74 967F02E520CE
 Andrea Chávez Treviño	A favor	EF9516BCAC70516AF42383D913D1F 3CC9827C7DB0EA28112BBB5CE1D9 643163DBC92204992B05BAEF96F5C E8C36529A58D1A186A9A40CFD3441 FB9CD224F267E
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Abstención	60182EA1A3321B88C137810A2D8270 B94CC43A0FE0EF11DA53051AD3FA 223468CCFCEFC082922731DF791F3 83A45CAB080DAC4C1934AB2CA0DA 92C0B3043B6D9
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	12693254AF0BA99AC91BDE116CD1 CC85C2CCC6A654CAB37420C3F1A4 FF1843BFAD30CC24965BAB1429A97 ED1FBCEDADB758DE9C80011B9AE5 76C8D1849AE6A20
 Carlos Iriarte Mercado	A favor	36E82DC211A0005CDBEEB77A6A68 398E3FE255D264A019A7B8D7619223 1FDD568EE44C675BF68E71BA24523 70B6E2194C742BDC1C85489B8E2C8 C0D6C585BF57

14a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1.1 Votación en lo particular del proyecto de dictamen a las iniciativas que proponen modificación a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

1E0DB7D29BDB7E2A4A105C55091C
A131A5E0E2B22D6FCD6C631E47074
8A19B87DB7CDF65908D2E4996C060
8B87E215AB80EBF542BDEB87E0E5
B9A32399F7C476



Cynthia Iliana López Castro

Ausentes

C39772D22B8CE899C4183FDD329EA
7E549A3F5E05B74505CF1A2D8A422
098F752BB1917E08074E8DA8AA03C
9E69199DCB63D73B9F594E0B828BB
A0539D65D312



Erasmo González Robledo

A favor

BC5796FA8A0F99C9AFB7B33C8EB7
83F22160061685ACFBC9CBE533B98
0D8F2BF3B9388CBD60B354B8C31FB
B4FB8FE5BD2307E28BF1DC942E948
C2118A2041F51



Eunice Monzón García

A favor

09FD57E4628988FA76CD08530939A0
0EC2485677F431689FB8DA6E98B06
89D75E395D00F8E35A16D87326C79
0D711D47B35DD5F8BDB4747F9E390
0E6D8DACAF8



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

375CBD13D6D75EF1EAE421C7DE80
4FE95A090721E94FF87DD889F8B21
7C5B3EE77D4A1F0B135620164BE9D
A10A0FFD6D9553785D65B3CD7E31
CD7184DF3D7FF0



Hamlet García Almaguer

A favor

F7FF0F0680CB659A64E64DF8F04FC
51313A4A4B42E224C03D77ABEB983
D6550BDB83652DD0B87B559AADB6
D72838EC24A9B584294A31E911DF5
208E874239C84

14a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1.1 Votación en lo particular del proyecto de dictamen a las iniciativas que proponen modificación a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hiram Hernández Zetina

A favor

F8E432D7DF47C72B70ABEA870D524
DEC54982CC8081405F371CC8DBA9
5DDDF46FCDD0B42DDED2E5124703
6BA63F821C775DB99FFE61D7E7A9D
295FAE54AD3B32



Iran Santiago Manuel

A favor

F79E0A2F250A7C4F8E0F7C417E196
920950D828D5BF0FF04CD9ABB1300
5CBB2B65295CD34E3C9E9BF481AA
2C7317D266023D65469371085F925E
2CA073AAE14C



Irma Juan Carlos

A favor

0508D91FC82517899BE00DE7E8B79
2BEAA8A5368FB3028BE88E71DB68F
A1EE61F0E7A22689A4CFEF9C9CCC
1DAF1F113F17F71AE88C60869DDA8
7982D492ABEDC



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

0EEA58D4A19D9E745DA0C7B70EDF
768FBDB284575D7CDC1AD35BE939
1EF578A98DED633DF2938C5D69BD
15201D6662397E48FE230B444B72F3
66DBBA7E2C841C



Ismael Brito Mazariegos

A favor

6429CBF95FF5F7E0B589E1D9F5E50
264C7C26265E2A24DB68ED71DD6A
755B4D0C6757D0562714331C836F28
B64356BFE4C824ED2ECBF93F48BF
FE7482938E1C0



Jesus Alberto Velazquez Flores

A favor

48AC6CD555F897DE0A1AB463FCA9
426AAD1F607952DA15300883974EF9
2C0DEAE50F8705A50166949C71716
3A21E88A7AEAC64A25490337A66D1
2E54D870E79B

14a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA

3.1.1 Votación en lo particular del proyecto de dictamen a las iniciativas que proponen modificación a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

41DC53A8F4D7BD31891CA59340493
4CF898D33ADFBFF2E1E289FCB379
FD39191107A695C87B3865052552F3
79A3F016AA076827A2FC4D613D68F
F3C06ECD1643



Jorge Arturo Espadas Galván

Abstención

9FEE490EC3384DBE86E36CBE2C31
DACB52724198C968E2E1BAB2A1568
A84A8216A4DD044C866B9F0F8188B
8EF888C9BD9FBFBDFD9710BEAD8
639DFB8292C218



Jorge Triana Tena

Abstención

D34D6BC2613AA8D2755F5096FE79B
60A09C75E0AEF1B2B2AF5D80EEE4
37A465C0C0B20C9AE416588F1B800
3C5E1F9C514185E3ED50174F980D9
32C26C41D5D70



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

888C0403F086ACC75589A8301FEB6
2AEA5005155692007F20BDDA2C2C9
7F9BBC54868489CA3C614DB2FA50C
DBC68E208FD8893EF61A0DE80FC4
86352FFB9DD81



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

A63AC579531FF6A52907678CBE772
091458D53A2449E74E86635A943D95
0B21505CA16AFA84CE45758A4E621
4635F88D24082A935DA3852ACE8C5
11A99F45F64



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

DA82C71D4590E954F9C4FC2E7FBA
B9468D7CD7E24F540B38E43870447
8372018683310C06B3A876715259C1
83E26E29238F2299EDB5235E65D44
BCC3C966F594

14a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1.1 Votación en lo particular del proyecto de dictamen a las iniciativas que proponen modificación a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

15A55E0A19AC04D733876D3A2DFFE
2BBB1071482D93182BF7B693350156
2CBC5ACAE57D9CAC4357DE89F0B
E91EB64019BF1C750032C864A41854
2B743C3E15D1



Karla María Rabelo Estrada

A favor

28DDD89558B57F50EC36ACAC98357
4BD8DBC8745C45E10981BA1A59B
E31B163AC6ADEFD8593AEA116A6D
22C6EC3835275B6FE93F94750BC7B
DAF0A1498119FC



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

287BB1D531A09D34CCD2EA5DFC73
2CF8C07607EC4382751861D79346F6
0EC3B50263371244417737CFA0E14
C0C15A78477D91D6324C1FA78B1C
D30A90DFE7295



Lidia García Anaya

A favor

6DA4606CF5ED2F9D28BF297AF1B3
C166D79C1522F2F6B739D0F583B02
7259D7DDBC013C8BB93CF8568B4B
C544EE639AE23FC0EDF38E4946C3
DD9C4B6A0299B8C



Lorena Piñón Rivera

Ausentes

33F0F17CDA317CF8B722989492FD4
B27DDF4BE962F2C4C497D524E5CD
F4BD999BFD1F3ACB3A9E4CF50978
2171A9DF16A470119DA9243A8785A
C525B245F698F6



Manuel Vázquez Arellano

A favor

3DD3EBD228CE85F2F3AC76D8DC82
19029F244EE3670E0BB5A44F8638B
DE08093A51AB1F2D09E373B7A58ED
6C09F02BF51B988F24E422EC84808
FF60CEA827D43

14a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1.1 Votación en lo particular del proyecto de dictamen a las iniciativas que proponen modificación a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

A favor

7E4B00C8EE86495B6ED09BAC60020
6837F6649C5A5338463FF9F1B8ACA
5173CF8454905E83A5611FABD73E5
233CEB7CF004C07F864C05CF38FF3
E2AF8E24B813



Marco Humberto Aguilar Coronado

Abstención

33FE482F3D275CBD4DF4865EA4060
D53B7D0371398CB43C7A42E108B98
A7D7C0512B9A17343533BB9CBF5C3
76C4916E7176938082D5911A134354
BC7E313C75A



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

02BAFF24774E1656A8F53C5F6297B
A0D41E80B64F16594D6C96C0AFE79
54A7E97C430E4D43808F9FD9DDF20A
9647D5D82C2389D03AC56738E75D9
909BA0A4D64F



Óscar Cantón Zetina

A favor

512431E734B15BA1FE5AE755A05127
65AC9D9831B7D7690414DA832435E
9F652E01C03965895DC8892515A721
282D8250A2097784AAF11ABA06D94
EFE82E01D7



Pedro Vázquez González

Ausentes

AB4529B3056931D5B227D8D298BFE
90EEEF61AB1000E8A9168E04E633B
6E3FF6128D55D325E1E97EBD34103
A2E3B719BF7484FDE71BBD4D82C8
CAA8BF87FDDED



Ricardo Villarreal García

Ausentes

B51E206FF0FDF9CE155B64EBBD840
4D5928EFD46CE19A078CBCBA3158
891F99284BFB522D546A016839E461
B2A0FD1DEA118D245C8564F496682
28140C4A34FB

14a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1.1 Votación en lo particular del proyecto de dictamen a las iniciativas que proponen modificación a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Salvador Caro Cabrera

A favor

08D6C9A58AFB7132AB8BD53F660C5
D1C054EC9A8895A709B6AEE68B732
954AC78883A42AD0643949A5D4269
C49B1259CCE5364590F4DA4D95EB2
48D86D993722



Santiago Torreblanca Engell

Abstención

CB5487E0503C7FB34F0C6D4896133
A47B8068466B5BBE45EF8EA052542
A21EF55F81F7193E83CFEFE940A1B
FFD330D4F73948B3FD613B104A18D
98E29DF5D481



Susana Prieto Terrazas

A favor

57DBC9A56C8F0037403426594F46E
B44B70A24A8E7E36D14D518DA8A82
B43C482F8404829C31C5DCAC3BA91
EE330464701847D38BF9C0AF13D62
4DA6E42EEE51



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

A favor

246A0F449279D7A23295AC70FD163
C00F2ABE27090652AB95F81F18D83
38CC4B385D6412B75B8C816F9431E
ACE83712226E3B8AF8D8FD8D59D24
9B43D3A0DC65

Total 39

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnaron para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de Decreto que proponen adicionar un sexto y un séptimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 4º; así como reformar la fracción XXIX-G y adicionar una fracción XXIX-G Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción, bienestar animal y reconocimiento de los animales como seres sintientes sujetos de protección Constitucional.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de todas las iniciativas vinculadas al objeto del presente dictamen, respecto de la cuales se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción I y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales

MÉTODO

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas de las que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

- A. Trámite legislativo:** Se describen los actos y etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. De la acumulación de las iniciativas:** Justifica por qué las iniciativas se dictaminan en forma conjunta al encontrarse vinculadas por su materia, así como por su contenido y alcance.
- C. Contenido de las iniciativas:** Exponen los objetivos y contenidos de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- D. Consideraciones:** Se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- E. Texto normativo y régimen transitorio:** Se plantea la conclusión del dictamen de las iniciativas con proyecto de Decreto que proponen modificar los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción, bienestar animal y reconocimiento de los animales como seres sintientes sujetos de protección Constitucional.

A. Trámite legislativo

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales

I. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-926 de 28 de abril de 2022, expediente número 3581, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar y protección a los animales; presentada por el Diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fecha 04 de mayo de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

II. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-292 de 15 de diciembre de 2021, expediente número 1481, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone adicionar un sexto párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral; presentada por la Diputada Julieta Kristal Vences Valencia del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 17 de enero de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

El 26 de mayo de 2022 se solicitó prórroga de plazo a la Mesa Directiva para efectos de su dictaminación; la cual fue otorgada con vencimiento al 15 de diciembre de 2022.

III. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0416 de 12 de enero de 2022, expediente número 1757, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales

Comisión de Puntos Constitucionales

para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que proponen adicionar los párrafos sexto y séptimo al artículo 4º, recorriéndose los subsecuentes, se adiciona una fracción V al artículo 31 y se reforma el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento a los animales como seres sintientes y como sujetos de protección Constitucional; presentada por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 17 de enero de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

El 26 de mayo de 2022, se solicitó prórroga de plazo a la Mesa Directiva para efectos de su dictaminación; la cual fue otorgada con vencimiento al 15 de diciembre de 2022.

IV. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-481 de 10 de febrero de 2022, expediente número 1929, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar el quinto párrafo del artículo 4º y la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento a los animales como seres sintientes y como sujetos de protección Constitucional; presentada por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Sodi Miranda del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 14 de febrero de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

El 26 de mayo de 2022 se solicitó prórroga de plazo a la Mesa Directiva para efectos de su dictaminación; la cual fue otorgada con vencimiento al 15 de diciembre de 2022.

Comisión de Puntos Constitucionales

V. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1134 de 02 de septiembre de 2022, expediente número 4170, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone adicionar un último párrafo al artículo 4º y reformar la fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal y como sujetos de protección Constitucional; presentada por el Diputado Mario Gerardo Riestra Piña del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 05 de septiembre de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

VI. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-873 de 27 de abril de 2022, expediente número 3450, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone adicionar un párrafo sexto recorriendo los subsecuentes al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento a los animales como seres sintientes y como sujetos de protección Constitucional; presentada por el Diputado Salvador Caro Cabrera del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 29 de abril de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

El 30 de agosto de 2022 se solicitó prórroga de plazo a la Mesa Directiva para efectos de su dictaminación; la cual fue otorgada con vencimiento al 28 de febrero de 2023.

Comisión de Puntos Constitucionales

VII. Mediante oficio No. CP2R1A de 31 de mayo de 2022, expediente número 3706, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone adicionar un párrafo sexto recorriendo los subsecuentes al artículo 4º, así como adicionar una nueva fracción XXIX-G Bis al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción, suscrita por el Diputado Armando Reyes Ledesma del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 7 de junio de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

El 30 de agosto de 2022 se solicitó prórroga de plazo a la Mesa Directiva para dictaminar; la cual fue otorgada con vencimiento al 28 de febrero de 2023.

VIII. Mediante oficio No. DGPL-65-II-7-0278 de 9 de DICIEMBRE de 2021, expediente número 1353, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal, suscrita por el Diputado Fausto Gallardo García del Grupo del Partido Verde Ecologista de México y otros(as).

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 13 de diciembre de 2021 recibió el expediente para efectos de dictamen.

Se solicitó prórroga de plazo a la Mesa Directiva para dictaminar; la cual fue otorgada con vencimiento al 15 de diciembre de 2022.

Comisión de Puntos Constitucionales

IX. El 14 de diciembre de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales inició la reunión en la que se discutiría el presente dictamen, se declaró en permanente y se reanudó el 25 de enero de 2023.

B. De la acumulación de iniciativas

Esta Comisión de Puntos Constitucionales considera procedente acumular para efectos de dictamen las iniciativas con proyecto de Decreto que proponen reformar el artículo 4º; así como reformar la fracción XXIX-G y adicionar una fracción XXIX-G Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción, bienestar animal y su reconocimiento como seres sintientes sujetos de protección Constitucional; las cuales han sido identificadas y relacionadas en el apartado anterior de este dictamen, por tratarse de reformas o adiciones relacionadas entre sí debido a su afinidad por materia y contenido.

La razón para acumular dichas iniciativas obedece a que varias de ellas proponen el reconocimiento de los animales como seres sintientes en el artículo 4º de la Constitución Nacional, bajo diferente enunciado, pero con ese objetivo y, por otra parte, tanto buscan que se proteja el bienestar animal como que se tutele a las especies en peligro de extinción y ambas materias, de bienestar animal y la protección de especies son próximas entre sí.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, punto 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, en el cual se establece que los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando se refieran al mismo tema.

C. Contenido de las iniciativas

I. La iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el Diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz integrante del Grupo Parlamentario de Morena,

Comisión de Puntos Constitucionales

propone reformar la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar y protección a los animales con base en la exposición de motivos que se puede leer de manera íntegra en la liga siguiente¹:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/abr/20220428-IV.html#Iniciativa38>

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a la disposición que se propone modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX H. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente; de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en materia de bienestar, trato digno, solidario, sustentable y respetuoso a los animales;</p> <p>XXIX H. a XXXI. ...</p>

¹ El contenido entero de esta y las siguientes iniciativas se entienden transcritas como si a la letra se insertaran en merito a la economía del procedimiento y los efectos de publicidad de la Gaceta Parlamentaria.

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión contará con el plazo de 90 días a partir de su entrada en vigor, para expedir la ley a que hace referencia el inciso XXIX-G del artículo 73 reformado por vía del presente decreto.</p> <p>Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este decreto dentro de los 360 días siguientes de su entrada en vigor.</p>

II. La iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Julieta Kristal Vences Valencia del Grupo Parlamentario de Morena por el que se propone adicionar un sexto párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral, se sustenta en la exposición de motivos que se puede leer de manera íntegra en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/abr/20220428-IV.html#Iniciativa38>

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y propuesto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a la disposición

Comisión de Puntos Constitucionales

que se propone modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
<p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para</p>	<p>Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; estos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
Sin correlativos.	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas locales tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en él.</p>

III. La iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena, que propone adicionar los nuevos párrafos sexto y séptimo al artículo 4º, recorriéndose los subsecuentes; adicionar una fracción V al artículo 31 y reformar el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reconocimiento de los animales como seres sintientes y como sujetos de protección constitucional, se apoya en la exposición de motivos que se puede leer de manera íntegra en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/ene/20220107-II.html#Iniciativa9>

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a las disposiciones

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONEN LA ADICIÓN DE DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 4º Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES.**

Comisión de Puntos Constitucionales

que se proponen modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
<p>Artículo 4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativos</p>	<p>Los animales son seres dotados de sensibilidad y gozan de protección constitucional, por lo que su tutela es de responsabilidad común.</p>
<p>Sin correlativos</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El Estado está obligado a garantizar el trato digno de los animales. La ley determinará las bases para la protección y el bienestar animal, las obligaciones de las autoridades competentes para el cuidado, esterilización y vacunación de los animales y para la educación en bienestar animal, las conductas prohibidas con el objeto de proteger a los animales, las sanciones para los actos de maltrato animal y las medidas necesarias para el control de riesgos sanitarios y plagas.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Sin correlativos</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Respetar la integridad de los animales y brindarles un trato digno.</p>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONEN LA ADICIÓN DE DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 4º Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES.**

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
<p>las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H. a XXXI. ...</p>	<p>las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección y bienestar animal.</p> <p>XXIX-H. a XXXI. ...</p>
<p>Sin correlativos.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de protección y bienestar animal, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias a la legislación existente, a más tardar en los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p>Tercero. Los poderes ejecutivos de la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.</p>

IV. La iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Sodi Miranda del Grupo Parlamentario del Partido de

Comisión de Puntos Constitucionales

la Revolución Democrática, que propone reformar el quinto párrafo del artículo 4o. y la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento a los animales como seres sintientes y como sujetos de protección constitucional, descansa en la exposición de motivos que se puede leer de manera íntegra en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/feb/20220209-IV.html#Iniciativa24>

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y el sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a las disposiciones que se proponen modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
<p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Se reconoce a los animales como seres con sensibilidad, por lo que tienen derecho a que se procure su bienestar y protección,</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONEN LA ADICIÓN DE DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 4º Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES.**

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
	evitando el maltrato, abandono o la muerte cruel o innecesaria.
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente; de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX H. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente; de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como protección y bienestar de los animales urbanos y de compañía.</p> <p>XXIX H. a XXXI. ...</p>
Sin correlativos.	<p>Transitorios</p> <p>Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión contará con el plazo de 180 días a partir del de su</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONEN LA ADICIÓN DE DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 4º Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES.**

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
	entrada en vigor, para expedir la ley a que hace referencia el Inciso XXIX-G del artículo 73 reformado por vía del presente decreto.

V. La iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Diputado Mario Gerardo Riestra Piña del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que propone adicionar un último párrafo al artículo 4º y reformar la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal y como sujetos de protección constitucional; se apoya en la exposición de motivos que se puede leer de manera íntegra en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/sep/20220902-III.html#Iniciativa25>

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a las disposiciones que se proponen modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4.- ...	Artículo 4.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONEN LA ADICIÓN DE DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 4º Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES COMO SERES SINTIENTES.**

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlato	El Estado garantizara la protección,
...	cuidado, bienestar e integridad de los
...	animales, a través de una cultura de
...	trato digno y respetuoso.
Artículo 73. ...	Artículo 73. ...
I a XXIX-F. ...	I a XXIX-F. ...

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto
<p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H a XXXI. ...</p>	<p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como bienestar animal.</p> <p>XXIX-H a XXXI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir la Ley General de Bienestar Animal.</p> <p>Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongán al presente decreto.</p>

VI. La iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Diputado Salvador Caro Cabrera del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano por el que se propone adicionar un párrafo sexto al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento a

Comisión de Puntos Constitucionales

los animales como seres sintientes y como sujetos de protección constitucional; con base en la exposición de motivos que se puede leer de manera íntegra en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220426-IV-2.pdf#page=29>

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y el sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a las disposiciones que se proponen modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

<p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...</p> <p>Todo animal no humano con sistema nervioso complejo se reconoce como ser sintiente; el Estado promoverá, protegerá, respetará y garantizará el bienestar de los mismos.</p> <p>...</p>
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales

...	...
...	...
...	...
	Transitorios
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VII. La iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el Diputado Armando Reyes Ledesma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que propone adicionar un nuevo párrafo sexto al artículo 4º y se recorren los subsecuentes párrafos en su orden, así como adicionar una nueva fracción XXIX – G. Bis al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción, se basa en la exposición de motivos que se puede leer de manera íntegra en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/jun/20220609.html#Iniciativa10>

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la transcripción de los artículos transitorios.

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
Artículo 4.- ...	Artículo 4.- ...
...	...

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los animales no humanos son seres sintientes que son sujetos de derecho y deberán recibir un trato digno. El estado garantizara el cumplimiento de estos derechos a través de la creación de instituciones y leyes en la materia dando prioridad a las especies en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a una protección especial.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX G. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXIX-H. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX G. ...</p> <p>XXIX – G. Bis. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases para la protección de especies en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a una protección especial.</p> <p>XXIX -H. a XXXI</p>
	Transitorios

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa.
Sin correlativo.	<p>Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. - Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general para la protección de especies en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a una protección especial a la que hace referencia el artículo 73, fracción XXIX – G Bis. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

VIII. La iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el Diputado Fausto Gallardo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que propone la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia bienestar animal, se basa en la exposición de motivos que se puede leer de manera íntegra en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/dic/20211207-III.html#Iniciativa18>

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la transcripción de los artículos transitorios.

Comisión de Puntos Constitucionales

D. Consideraciones

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

PRIMERA. - De la competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar las iniciativas que se han acumulado para efectos del presente dictamen en materia de protección a especies en peligro de extinción, bienestar animal y su reconocimiento como seres sintientes sujetos de protección Constitucional; al estar relacionadas entre sí, con argumentos y datos similares, complementarios y con pretensiones afines, aún y cuando difieren en los términos en que se proponen las reformas o adiciones que se dictaminan.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción I y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de fondo de las iniciativas.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, con la finalidad de estar en condiciones de determinar la procedencia de las iniciativas en dictamen y que han sido referidas en los apartados anteriores y que para efectos de su análisis han sido acumuladas, debido a su afinidad por materia y contenido, procede a su análisis y valoración bajo el siguiente orden:

Comisión de Puntos Constitucionales

- I. Argumentos relevantes de las iniciativas
- II. Aspectos comunes de su contenido, formulación de acotaciones y consideraciones jurídicas aplicables
- III. Iniciativa de protección a especies en peligro de extinción
- IV. Conclusiones

En atención a lo establecido, esta Comisión Dictaminadora procede a su análisis en los siguientes términos:

- I. Argumentos relevantes de las iniciativas

De la **primera de las iniciativas**, presentada por el **Diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz del Grupo Parlamentario de Morena**, destacan los siguientes argumentos:

La *Estrategia Mundial de Bienestar Animal*, implementada por la Organización Mundial de Sanidad Animal, de la cual nuestro país desde su origen es integrante activo, tiene como objetivo: *“lograr un mundo en el que el bienestar de los animales se respete, promueva y avance, de manera que complemente la búsqueda de la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente”* en la que se enfatiza que el bienestar animal es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y de múltiples facetas con dimensiones científicas, éticas, económicas, legales, religiosas y culturales, e implicaciones comerciales cada vez más importantes.²

En ella se menciona que el tema desde luego presenta diversas problemáticas, en la que sin duda la más sensible es la del maltrato animal, el cual comporta una conducta antisocial, como lo es maltratar cualquier ente

² Estrategia Mundial de Bienestar Animal de la OIE “**Organización Mundial de Sanidad Animal OMSA**” creada originalmente en 1924 como OIE, consultable en la siguiente liga: https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Animal_Welfare/docs/pdf/Otros/ES_OIE_AW_Strategy.pdf.

Comisión de Puntos Constitucionales

ajeno, bien sea material o ser vivo, siendo este último el que implica una mayor preocupación ya que implica crueldad y una carencia de valores y de ética.

Al respecto, señala que a nivel nacional **no se cuenta con un marco normativo articulador**, como puede ser una ley general *ad hoc* para atender el tema del cuidado animal, pues sólo se establecen algunas disposiciones en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), en la Ley de Fauna Silvestre (LFS), en legislaciones locales, ordenanzas municipales y en normas oficiales mexicanas (NOMS).

De estos ordenamientos jurídicos destaca lo establecido en el Artículo 87 Bis 2. de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,³ en el cual se contienen principios básicos que deben regularse **sobre el trato digno y respetuoso que debe darse a los animales**, por parte de los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, consistentes en:

- I. *“Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. *Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*
- III. *Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- IV. *Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- V. *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.*

³ Artículo reformado el 19-01-2018, mediante su correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación y adicionado en enero de 2021, de acuerdo con la publicación contenida en el citado periódico oficial de fecha 07 de enero de 2021.

Comisión de Puntos Constitucionales

Así, corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

”
...

Adicionalmente, cabe señalar que en la **Ley Federal de Sanidad Animal**,⁴ se contienen diversas reglas en esta materia, destacando en su Título Tercero, Capítulo Primero denominado **“Del Bienestar de los Animales”**, su artículo 20 que establece principios básicos orientados a salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad, enunciados de la siguiente manera:

- I. *“Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones*

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de julio de 2007.

Comisión de Puntos Constitucionales

- innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;*
- II. *La utilización de animales para actividades de investigación y educación, que les imponga procedimientos que afecten su salud y bienestar, observará el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible;*
 - III. *La evaluación del bienestar de los animales se sustentará en principios científicamente aceptados por los especialistas;*
 - IV. *El ser humano se beneficia de los animales de muy diversas maneras, y en ese proceso, adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar; y*
 - V. *El estado de bienestar de los animales, utilizados por el ser humano con fines económicos, se asocia con mayor productividad y beneficios económicos.”*

Así como las obligaciones establecidas para propietarios o poseedores de animales tanto domésticos como silvestres en los siguientes términos:

*“**Artículo 21.-** Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.*

Los animales deberán estar sujetos a un programa de medicina preventiva bajo supervisión de un médico veterinario, y deberán ser revisados y atendidos regularmente. Así mismo se les proporcionará atención inmediata en caso de enfermedad o lesión.”

En este contexto, en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina se enuncia que al día de hoy, **la materia de protección animal carece de un fundamento constitucional** para que el Congreso de la Unión pueda legislar y expedir una ley marco que distribuya competencias generales y concurrentes entre los órdenes de gobierno; que defina los conceptos y

Comisión de Puntos Constitucionales

determine principios; así como indique el marco regulatorio de políticas públicas para la detección, prevención, atención y sanción del maltrato a los animales.

Se insiste en que, al carecer de una ley general para este tema, las acciones para la protección animal enfrentan una dispersión de criterios ya que la LGEEPA no es suficiente para definir detalles para la regulación eficaz sobre este importante tema.

Asimismo, se aclara que aunque es cierto que el artículo 124 de la Constitución Nacional señala que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a la Federación, se entienden reservadas a los estados, también lo es que el artículo 73 de la Constitución determina, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fije un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en ciertas materias, como lo es la ambiental.

En este orden de ideas es importante que el Congreso de la Unión determine mediante una ley general la forma y los términos de la participación de los tres órdenes de gobierno para el trato y cuidado animal, **principalmente porque el tema implica a los animales como dignos de protección**, incluyendo a los criados con destino para el consumo humano y que en este caso se contemplen facultades concurrentes para el manejo de la crianza y procesos de producción, por lo que es necesario determinar los supuestos **para no afectar la industria de alimentos del país.**

Por lo anterior, la iniciativa tiene como objetivo modificar la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer la base jurídica constitucional para que el Congreso de la Unión pueda tener la facultad de expedir una ley general que proteja el bienestar animal para así contar con un marco de referencia a la hora de emitir políticas para la protección de los animales, en los siguientes términos:

Comisión de Puntos Constitucionales

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente; de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en materia de bienestar, trato digno, solidario, sustentable y respetuoso a los animales;

XXIX H. a XXXI. ...”

No resulta ocioso señalar que en dicha iniciativa se relacionan en su parte final, antecedentes legislativos vinculados a esta materia de bienestar animal, consistente en iniciativas de reforma constitucional que han sido presentadas desde la legislatura LXIV hasta la actual.

Por su parte, la **Diputada Julieta Kristal Vences Valencia del Grupo Parlamentario de Morena**, destaca que reconocer a los animales como seres sintientes significa identificarlos como entes que pueden experimentar dolor, ansiedad y sufrimiento psicológico o físico. Es probable que la sintiencia animal únicamente pudiera estar vinculada con concepciones abstractas o con indicadores no tangibles, sin embargo, diversas investigaciones científicas han sostenido que los animales tienen emociones como alegría, placer, miedo o dolor.

Refiere en su iniciativa que son diversas las legislaturas locales que han decidido reformar sus marcos jurídicos con la finalidad de establecer mecanismos de protección animal o definir a estos seres vivos como seres sintientes. En este mismo sentido señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación avaló en el amparo en revisión número 163/2018 la prohibición de peleas de gallos en el estado de Veracruz, al considerar que ninguna

Comisión de Puntos Constitucionales

práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales puede considerarse una expresión cultural amparada en la Carta Magna.

Señala que resulta fundamental destacar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México ocupa el tercer lugar a nivel mundial de maltrato animal. Lo anterior se ha traducido en una situación preocupante en donde 7 de cada 10 animales sufren maltrato en nuestro país.

Por ello es que resulta de suma importancia que el Congreso de la Unión pueda legislar para reconocer las condiciones biológicas de los animales, así como establecer **mecanismos mínimos de protección** con la finalidad de fomentar una cultura de respeto y solidaridad con nuestro medio.

En este sentido, su propuesta no sólo comprende el reconocimiento de los animales como seres sintientes, sino además recibir un trato digno al cual puede comprenderse desde el enfoque de estudio de derecho comparado.

Particularmente, el Acta de Protección Animal, de Suiza, define en el artículo 2o. la dignidad de los animales como el *“Valor intrínseco del animal, que hay que respetar al tratar con él. No se respeta la dignidad del animal si la angustia que se le impone no puede justificarse por intereses primordiales. En particular, la angustia está presente si se inflige dolor, sufrimiento o daños al animal, si se causa miedo o si se somete al animal a humillación, si la apariencia o las características cambian significativamente o si se instrumentaliza excesivamente.”*

En este orden de ideas, se plantea que toda persona tenga el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que dada su naturaleza son sujetos de consideración moral. Dicha aseveración recae en el reconocimiento de que, dada su condición de seres sintientes, pueden ser favorecidos o afectados por las acciones de otros agentes.

Comisión de Puntos Constitucionales

Lo anterior resulta en un cambio fundamental, ya que las sociedades modernas han realizado diversas modificaciones normativas encaminadas a descosificar a los animales, es decir, que no deben concebirse como objetos que las personas humanas puedan poseer o explotar, sino más bien como seres sintientes que merecen una tutela responsable.

En cuanto a la iniciativa presentada por **Diputadas y Diputados de Morena**, destacan las siguientes consideraciones:

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, **aunque no es un documento vinculante jurídicamente**, es un instrumento orientador que se ha utilizado para motivar distintas modificaciones legales en el mundo.

En este contexto, los animales, si bien no son humanos, **sí son seres sintientes**. Tienen capacidad de experimentar dolor, placer y otras emociones, así como tener comportamientos intencionales, no únicamente instintivos. **Por ello, el derecho debe protegerlos, evitando que se les equipare a cosas o bienes muebles**, como sucede hoy en día en la mayoría de los países alrededor del globo, en donde predomina un paradigma antropocentrista en el que los animales se entienden como un recurso del ser humano y por tanto se justifica su maltrato y explotación.

En la República Mexicana hay tres Constituciones locales en las que ya se prevé el reconocimiento de los animales como seres sintientes: Ciudad de México, Estado de México y Oaxaca. El reconocimiento de la sintiencia (necesario para transitar a un paradigma biocentrista) es un paso previo a que los animales sean titulares de derechos.

Es importante prever que el Congreso de la Unión pueda legislar en materia de protección y bienestar animal, pues **es en una ley secundaria** en donde podría estipularse la distribución de competencias en los tres niveles de gobierno, así como todas las obligaciones que tiene cada autoridad y los particulares.

Comisión de Puntos Constitucionales

Por ejemplo, en la legislación secundaria irían las acciones concretas para cuidar animales en abandono, las obligaciones de los particulares responsables de animales domésticos, las medidas de protección para animales silvestres, las reglas para el sacrificio humanitario de animales, el procedimiento para investigar y sancionar el maltrato animal, entre otros.

El Diputado Fausto Gallardo García, como argumento principal enuncia una razón filosófica teórica sobre la responsabilidad humana con los animales y su bienestar, cuya regulación ha evolucionado de manera paulatina del siglo XIX a la fecha, para luego examinar la realidad del maltrato animal y la evolución legal en México.

A partir de ello, propone que se modifique la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución para quedar en los términos siguientes:

“XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de **protección al bienestar animal**, protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”

Por su parte, **la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**; propone el reconocimiento de los animales como seres con sensibilidad, dignos de un trato respetuoso y objeto de protección.

Dice la Diputada Sodi Miranda que la vida silvestre tiene ya un marco general de protección por el que se garantiza la protección, para su conservación, de la fauna y flora silvestre y establece las condiciones en las cuales se pueden autorizar actividades de caza deportiva u otras actividades, evitando en todo momento actos de maltrato, crueldad o brutalidad, por comisión directa, omisión o negligencia. Sin embargo, no existe este tipo de dispositivos legales

Comisión de Puntos Constitucionales

de protección que garanticen el trato digno y respetuoso para los animales de compañía.

Explica la iniciativa que desde la teoría jurídica existen autores que han señalado que el principio *alterum non laedere* (no dañar al otro), si bien fue concebido en un contexto humana, el reconocimiento de la acción humana sobre el medio ambiente y, particularmente sobre los animales, obliga a la declaración de un carácter que va más allá de la mera posesión. Si anteriormente se reducía el daño a los animales al simple daño patrimonial resarcible, ahora se establece que los animales tienen, por sí mismos, capacidades que les permiten ser sujetos de derecho.

La categoría de los animales como sujetos de derechos no significa que éstos son titulares de los mismos derechos que poseen los seres humanos, sino que se trata de reconocerles sus propios derechos como parte de la obligación de respeto a la vida y de su dignidad de ser sintiente. La sintiencia o capacidad de sentir, va más allá de la simple reacción frente alguna acción o estímulo. Cada vez son más los estudios científicos que demuestran que los animales son seres sintientes, considerando tales a cada ser vivo que cuenta con una conciencia, la cual le permite captar experiencias y ser afectado tanto positiva como negativamente, por contar con un sistema nervioso activo que le brinda la capacidad de sentir. Y esto, dice la iniciativa, a nuestro leal saber y entender, es lo que precisamente debemos tener en cuenta al momento de pensar en una reforma legislativa, ya que resulta ser el punto de inflexión entre ser considerado un sujeto de derechos o una cosa

En este orden de ideas, la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada **por el Diputado Mario Gerardo Riestra Piña del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, refiere que los animales son seres vivos que tienen derechos y que por su característica requieren del cuidado y protección de las personas. Son seres vivos que, así como demuestran cariño y amor, sienten dolor y sufren.

Comisión de Puntos Constitucionales

La *Declaración Universal de los Derechos de los Animales* emitida por la Organización de las Naciones Unidas establece que todos los animales poseen derechos y merecen respeto por parte de los seres humanos; incluso el artículo 2 de la *Declaración* establece que “Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”

El artículo 14 de la *Declaración Universal de los Derechos de los Animales* establece que “los derechos de los animales deben ser defendidos por ley, al igual que los derechos del hombre”, por ello se considera necesario que el Estado garantice la protección de los animales, sensibilice respecto a sus derechos y promueva una cultura de trato digno y respetuoso hacia los animales.

Como conclusión de lo expuesto, propone adicionar con un último párrafo el artículo 4º para establecer que el Estado garantizara la protección, cuidado, bienestar e integridad de los animales, a través de una cultura de trato digno y respetuoso.

En cuanto a la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por **el Diputado Salvador Caro Cabrera del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano** por el que propone adicionar un párrafo sexto al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reconocimiento a los animales como seres sintientes y como sujetos de protección constitucional; se basa en investigaciones efectuadas por la Organización Igualdad Animal, en la que a partir de diversos estudios y declaraciones, considera que existen suficientes argumentos y datos para reconocer que los animales no humanos son seres sintientes y los humanos tenemos obligaciones hacia ellos, sobre todo de no dañarlos, así como de promover, proteger, respetar y garantizar su bienestar.

Bajo estas apreciaciones, en su Apartado II, inciso A) expone algunas de las teorías éticas no humano céntricas que considera relevantes; destacando de dicho análisis el argumento orientado a señalar que el debate sobre la

Comisión de Puntos Constitucionales

existencia de deberes hacia los animales se retomó en la época contemporánea gracias al utilitarismo de la preferencia desarrollado por el escritor y filósofo Peter Singer, quien puso sobre la mesa la sintiencia, postulando que debemos aspirar a la consecuencia de que “en general favorece los intereses, es decir, deseos y preferencias de los afectados incluyendo a los animales no humanos”.

De igual forma refiere que el escritor y filósofo Tom Regan desarrolló la teoría de los derechos, sosteniendo que los animales tienen derechos morales que se traducen en pretensiones válidas contra los agentes morales y que no es un acto de bondad tratar respetuosamente a los animales, sino que es un acto de justicia.

En este contexto concluye este apartado con la idea de que incorporar en el derecho positivo las disposiciones necesarias para proteger, respetar, promover y garantizar el bienestar de los animales corresponde a una cuestión de justicia.

Por su parte, en su apartado B, profundiza en nuestro sistema jurídico mexicano en torno a la cuestión de los animales, refiriéndose al concepto de animal previsto en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Norma Oficial Mexicana-033-SAG/ZOO-2014, para enfatizar que los animales pueden sufrir un menoscabo en su bienestar por la actividad humana, lo cual debe guiar el reconocimiento constitucional de la sintiencia animal, rigiéndose bajo el principio del daño que prescribe un deber directo *prima facie* de no dañar a ningún individuo pertinentemente similar que pueda ser dañado.

Posteriormente, aludiendo a nociones del derecho comparado, cita al doctor Alfonso Henríquez, quien explica que la protección jurídica a los animales ha pasado por tres etapas: la primera en la que los animales no humanos se consideran propiedades y se procura su sanidad; la segunda busca su bienestar poniendo límites al derecho de propiedad y la tercera que implica su reconocimiento como sujetos de derecho; refiere que el avance por estas

Comisión de Puntos Constitucionales

tres etapas ha sido desigual en diferentes países y para diferentes especies animales.

En los países con la protección más avanzada, la protección animal se ha constitucionalizado al reconocer a los animales como seres sintientes o como sujetos de protección por sí mismos, con tendencia a modificar el estatus jurídico a través de la decosificación, mientras que otros buscan protegerlos como una cuestión de interés público.

En este orden de ideas, refiere que en la regulación internacional nos encontramos en una transición hacia la segunda etapa. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) cuenta con el código sanitario para los animales terrestres en el que se establecen los criterios mínimos de bienestar y las cinco libertades que se les deben garantizar a los animales; lo cual se une a los objetivos de desarrollo sostenible y al concepto de una sola salud propuesta por la OIE, la OMS y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura que establece lo siguiente:

“Una sola salud: La salud humana, la salud animal y la salud del medio ambiente están intrínsecamente conectadas y son interdependientes...”

Finalmente, alude a la legislación nacional, precedentes jurisdiccionales en esta materia, particularmente citando el Amparo en Revisión 163/2018 ya señalado; así como resoluciones dictadas en el ámbito internacional

La iniciativa del Diputado Armando Reyes Ledesma, como ocurre con el resto de las iniciativas acumuladas en este dictamen, parte igualmente de la necesidad de que en el artículo 4º de la Constitución Nacional reconozca a los animales no humanos, como seres sintientes, como sujetos jurídicos y que imponga al Estado diversas obligaciones.

- II. Aspectos comunes del contenido de las iniciativas, formulación de acotaciones y consideraciones jurídicas aplicables

Comisión de Puntos Constitucionales

Esta Comisión de Puntos Constitucionales advierte del análisis efectuado a las iniciativas objeto de dictamen, que las mismas son coincidentes en los siguientes aspectos:

La protección a los animales y su bienestar material no cuenta con un fundamento constitucional a nivel federal, a partir del cual los esfuerzos que se han logrado en esta materia en sus distintas vertientes, cuenten con un principio que regule, armonice y articule el deber jurídico que como estado y sociedad les debemos a los animales, en tanto que no solamente forman parte de un equilibrio ecológico; sino además en razón de su propia naturaleza como seres sintientes, respecto de los cuales, el orden constitucional debe reconocer y tutelar con ese carácter.

Su reconocimiento a nivel constitucional como seres sintientes se encuentra respaldado no solo por la experiencia que se tiene de su entorno y de su contacto permanente con ellos; sino además porque diversos estudios de índole científico, estadístico, legislativo, académico y doctrinal han estado demostrando y reafirmando las capacidades de los animales para sentir emociones resintiendo su maltrato y abandono, incluyendo la falta de respeto que se ha mostrado hacia su propia integridad física generando en ellos de diversas maneras experiencias de dolor, miedo y sufrimiento; además de haberse constatado que muestran también otras emociones que no son exclusivas de los seres humanos, así como de tener comportamientos intencionales y no únicamente instintivos.

En este sentido, las sociedades modernas han realizado diversos cambios normativos encaminados a descosificar a los animales, es decir, que no deben concebirse como objetos que las personas humanas pueden poseer o explotar, sino más bien como seres sintientes que merecen una tutela responsable.

Así, en los países con una tutela más avanzada, la protección animal se ha constitucionalizado al reconocer a los animales como seres sintientes o como

Comisión de Puntos Constitucionales

sujetos de protección por sí mismos; con tendencia a modificar el estatus jurídico a través de la descosificación.

En este mismo sentido, en el Amparo en Revisión 163/2018 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expone en su parte conducente lo siguiente:⁵

“En relación con este tema, esta Primera Sala no desconoce que en el derecho comparado se puede apreciar una tendencia a modificar el estatus jurídico que tienen los animales en las leyes que rigen la propiedad privada, que en algunos países se ha identificado como un movimiento por la “descosificación” de los animales.⁶ En efecto, incluso en nuestro país se han empezado a dar algunos pasos en esa dirección, como lo muestra el hecho de que algunas legislaciones locales hayan dejado de considerar a los animales simplemente objetos o cosas susceptibles de apropiación y se haya empezado a concebirlos como “seres sintientes” merecedores de un “trato digno” por parte de los humanos⁷ o “seres sintientes que experimentan distintas sensaciones

⁵ Amparo en revisión 163/2018. Págs. 36-37.

Consulta realizada en la página de internet de la SCJN en la siguiente liga de acceso: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=231361>

⁶ Sobre la existencia de esta tendencia en varios países europeos con especial referencia al caso español, véase Giménez-Candela, Marita, “Descosificación de los animales en el Código Civil español”, *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, vol. 9, núm. 3, 2018.

⁷ Constitución de la Ciudad de México:

Artículo 13

Ciudad Habitable

[...]

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación

Comisión de Puntos Constitucionales

físicas y emocionales”, estatus que genera en las personas la obligación legal de “procurar su protección, respeto y bienestar, conforme a los principios éticos”

Sin lugar a duda, otro elemento sobre el cual son coincidentes las iniciativas materia de dictamen, reside en advertir que este reconocimiento de los animales como seres sintientes que requieren de protección y de una tutela jurídica efectiva se ha materializado en legislación secundaria con aportes significativos por parte de algunas Constituciones locales, incluyendo leyes generales y federales; o bien, a través de leyes expedidas por las propias entidades federativas al amparo del principio constitucional contenido en su artículo 124,⁸ tendientes a regular la protección de animales y evitar con ello

jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

⁸ Amparo en revisión 163/2018. La ley para la Protección de los Animales del Estado de Veracruz corresponde a una norma general emitida en ejercicio de la *competencia residual* que corresponde a las entidades federativas con fundamento en el artículo 124 constitucional, toda vez que se trata de una norma que regula una materia que no está exclusivamente reservada a la federación ni incide sobre una materia objeto de competencia concurrente entre las entidades federativas y la federación.

Comisión de Puntos Constitucionales

su maltrato, lo cual, sin embargo, se ha considerado insuficiente desde su ámbito normativo y reglamentario, si no se cuenta con un sustento constitucional federal que otorgue tanto su reconocimiento como seres sintientes, así como su armonización legislativa en esta materia, unificando criterios y reglas para su protección; tendientes a garantizar su bienestar material.

Como corolario de lo expuesto, y en complemento a lo señalado con anterioridad, resaltan los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley Federal de Sanidad Animal

Además de aquellas reglamentaciones adicionales que se contienen en esta misma temática, tales como:

- La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental ⁹, así como la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ¹⁰
- Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y de preservación de la flora y fauna en territorio nacional, ¹¹ como lo son entre otras, la

Consulta realizada en la página de internet de la SCJN en la siguiente liga de acceso:
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=231361>

⁹ Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013.

¹⁰ Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

¹¹ Prontuario Normas Oficiales Mexicanas (Actualizado al 30 de marzo 2021) por parte de la SEMARNAT consultable en la siguiente dirección electrónica:

<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/PP03/ProntuarioNormas.pdf>

Comisión de Puntos Constitucionales

NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo,¹²

- Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Método para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.¹³
- Reglamentos Administrativos y Decretos ambientales;
- Criterios jurisdiccionales referidos a los servicios ambientales, los cuales definen los beneficios que otorga la naturaleza al ser humano bajo la acepción de un ecosistema, entendido éste como un sistema de elementos vivos y no vivos que conforman una unidad funcional que brinda al ser humano diversos tipos de beneficios, sea porque le provee de bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida o bien, porque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, los cuales pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional;¹⁴
- Constituciones Locales y leyes de las entidades federativas, en materia de bienestar animal, citando a manera de ejemplo las siguientes:

¹² Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2010.

¹³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 26 de agosto de 2015.

¹⁴ Registro digital: 2018634 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. CCXCV/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 307 Tipo: Aislada

Comisión de Puntos Constitucionales

- Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, publicada el 05 de noviembre de 2001 en su gaceta oficial;
 - Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, publicada el 26 de febrero de 2002 en su gaceta oficial;
 - Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, publicada el 24 de julio de 2009 en su gaceta oficial;
 - Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, publicada el 17 de noviembre de 2010 en su gaceta oficial;
 - Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, publicada el 29 de noviembre de 2012 en su gaceta oficial;
 - Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, publicada el 26 de agosto de 2016 en su gaceta oficial;
 - Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí publicada el 23 de marzo de 2021; entre otras.
- Además de que la mayoría de los Estados de la República han tipificado en sus respectivos Códigos Penales como delito el maltrato animal;

En este contexto, las iniciativas en dictamen son coincidentes en proponer una reforma constitucional en dos vertientes fundamentales: 1) adicionar con un párrafo el artículo 4º Constitucional para incluir el reconocimiento de los animales como seres sintientes con el deber jurídico del Estado de otorgar y garantizar su protección constitucional y; 2) reformar la fracción XXIX-G del artículo 73 Constitucional para dotar de competencia material al Congreso de la Unión para que cuente con atribuciones expresas para legislar en materia de bienestar animal, trato digno y sustentable a los animales.

Comisión de Puntos Constitucionales

Bajo esta idea, varias de las iniciativas son coincidentes en señalar que correspondería a la legislación secundaria, estipular la distribución de competencias en los tres niveles de gobierno, las obligaciones que tiene cada autoridad, las acciones concretas para cuidar animales en abandono, las obligaciones de los particulares responsables de animales domésticos, las medidas de protección para animales silvestres, las reglas para el sacrificio humanitario de animales, y el procedimiento para investigar y sancionar el maltrato animal, entre otras medidas.

En este sentido, y como una acotación a lo expuesto, no pasa desapercibido a esta Comisión de Puntos Constitucionales que la acepción de “bienestar animal” cuenta actualmente con una interpretación establecida en la legislación secundaria en varias vertientes normativas tanto a nivel general mediante el establecimiento de facultades concurrentes contenidas en algunas de las disposiciones legales que integran la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como a nivel federal establecidas en la Ley Federal de Sanidad Animal y normas oficiales mexicanas que incluso conceptualizan a los animales; así como aquellas definiciones contenidas en leyes locales implementadas por la mayoría de las entidades federativas en el marco de su competencia residual que deberán ser consideradas en la legislación secundaria que en su oportunidad pueda emitir la instancia legislativa federal.

Así, por ejemplo, del análisis realizado a dicha regulación, el bienestar animal se encuentra vinculado -en razón de su naturaleza y contenido- a temas fundamentalmente de carácter ambiental y de salud pública al formar parte de un equilibrio ecológico que el Estado tiene que garantizar como una obligación constitucional correlativa incluso al derecho humano de contar con un ambiente sano.

De igual forma, es importante precisar que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como se cita en varias de las iniciativas que se dictaminan, constituye en alguna medida una ley general que

Comisión de Puntos Constitucionales

establece la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno y contiene principios básicos referidos al trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales;¹⁵ aunado a la Ley Federal de Sanidad Animal que si bien aplica para toda la República, no tiene por finalidad establecer una concurrencia ni desarrollar como tema fundamental el bienestar animal como se plantea en las iniciativas materia de análisis, acorde a lo previsto en dicha Ley Federal, la cual tiene por objeto:

*“... fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; **procurar el bienestar animal**; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.”¹⁶*

Es decir, “el bienestar animal” si bien es cierto que cuenta con una regulación normativa, también lo es que es de carácter elemental y básica que requiere de una mayor reglamentación que pueda estructurarse a partir de los

¹⁵ ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

...

¹⁶ Artículo 1º de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Comisión de Puntos Constitucionales

contenidos establecidos en la Ley Federal de Sanidad Animal; así como de aquellas bases y principios establecidos en la propia Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas en esta materia que permitan articular e integrar una legislación particular en este ámbito, cuyo propósito fundamental y específico sea regular el bienestar animal, a partir de su carácter de seres sintientes; con las cualidades propias que los distinguen en cuanto a su especie, género, tipo, diversidad, características y cualidades particulares que los definen; así como la obligación de cuidarlos y protegerlos como un deber constitucional cuyo cumplimiento debe ser garantizado por el Estado Mexicano, mediante la intervención y participación de los tres órdenes de gobierno.

En este orden de ideas, esta Comisión de Puntos Constitucionales no puede dejar de advertir, los antecedentes legislativos locales en materia de bienestar animal en aras de propiciar un trato digno y respetuoso a los animales con la consecuencia de sancionar su maltrato, los cuales serán de gran utilidad y aprovechamiento para la conformación de una ley general en esta materia.

Cabe destacar que, en el Amparo en Revisión 163/2018 ¹⁷ resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, citado anteriormente, se confirma la importancia que tendría el hecho de que el “Bienestar animal” pueda ser regulado de forma independiente y autónoma a la temática ambiental, no obstante, su interrelación y complementariedad; tal y como se desprende del texto que en su parte conducente establece lo siguiente:

“Al respecto, esta Suprema Corte considera que en términos constitucionales la protección del medio ambiente no puede equipararse con la protección del bienestar animal.¹⁸ Aunque el mandato

¹⁷ Amparo en revisión 163/2018. Pág. 21

¹⁸ En sentido similar, Pablo de Lora ha sostenido que “[l]as alusiones al ‘medio ambiente’ o a los ‘recursos naturales’ que se encuentran en los arts. 45.1 y 45.2 de la Constitución

Comisión de Puntos Constitucionales

constitucional de protección al medio ambiente supone la posibilidad de establecer normas generales que protejan especies animales que “subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente” —conocidas como “fauna silvestre”—,¹⁹ no hay que perder de vista que existen muchas especies animales que nacen, crecen y se reproducen en ambientes controlados por los seres humanos con distintos propósitos: alimentación, experimentación para fines médicos o científicos, compañía o ayuda a las personas, entretenimiento, entre otros. Así, la protección de toda la vida animal no es una cuestión que pueda reconducirse a la protección del medio ambiente o de los recursos naturales.”

En este mismo orden de ideas, también resulta relevante el pronunciamiento expuesto en el citado amparo, al referirse a las “peleas de gallos” para determinar si este tipo de eventos constituye una expresión cultural atendible en esos términos, al tenor de lo siguiente:

“Así, para esta Suprema Corte las peleas de gallos no encuentran cobertura en el derecho a participar en la vida cultural. Si bien no se puede considerar que sean una actividad que vulnere directamente alguna disposición constitucional, ello no implica que deban considerarse protegidas por la Constitución como una “expresión cultural”. En este orden de ideas, de los artículos 4 constitucional y 15

española no pueden entenderse referidas al bienestar de los animales, y, por tanto, no permiten anclar fácilmente ciertas obligaciones que pudiéramos predicar que los seres humanos tienen de no maltrato o de protección hacia los animales”. De Lora, Pablo, “Corridos de toros, cultura y Constitución”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 33, 2010, pp. 740-741.

¹⁹ La fracción XVIII del artículo 3º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente considera *fauna silvestre* a “Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación”.

Comisión de Puntos Constitucionales

del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sólo puede desprenderse el deber de que el Estado mexicano promueva y respete las expresiones culturales que sean compatibles con los valores recogidos en la Constitución.

Esta Primera Sala comparte la idea de que “la cultura no es admirable por ser tradicional, sino tan solo cuando es portadora de valores y de derechos que sean compatibles, en primer lugar, con la dignidad humana, y en segundo lugar, con el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos, y con el que todos le debemos a la naturaleza” (énfasis añadido).²⁰ En este sentido, cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.”²¹

Por otra parte, esta Comisión de Puntos Constitucionales estima que no hay consenso en las iniciativas que se dictaminan para establecer que los animales como seres sintientes sean titulares de derechos en su acepción jurídica, más allá de su consideración moral, ética, religiosa, social o antropológica; lo cual supondría esencialmente el ejercicio de una capacidad jurídica que *prima facie* corresponde a las personas, sin menoscabo del deber jurídico y de la obligación moral de proteger a los animales en su integridad procurando su bienestar; el cual supone e implica necesariamente un tratamiento diferenciado en razón de las distintas especies, categorías y tipos de animales que conforme a sus rasgos y características particulares integran un ecosistema propio, requiriendo del cuidado y protección de su hábitat, alimentación, salud y convivencia adecuada para su crecimiento, desarrollo y reproducción de su especie; aunado a su grado de domesticación susceptible de encontrarse en varias de ellas; así como de aquellas especies que por sus

²⁰ Gómez Pellón, *op. cit.*, p. 165.

²¹ Amparo en revisión 163/2018. Págs. 32-33.

Comisión de Puntos Constitucionales

características han contado con una reglamentación propia, especializada y restringida para efectos de su crianza y reproducción; sobre todo cuando se trata de animales de los cuales se obtienen bienes para consumo humano como se advierte de la Ley de Sanidad Animal vigente.

Cabe señalar que, respecto a este deber jurídico de proteger a los animales, resulta relevante el criterio que ha tenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación plasmado en el mencionado Amparo en Revisión 163/2018, en la parte relativa a pronunciarse sobre aquellos derechos fundamentales que en su caso, son susceptibles de limitarse cuando se justifica un fin legítimo reconocido en la propia norma constitucional, en los siguientes términos:

“Así, la cuestión que esta Suprema Corte tiene que determinar en esta grada del examen de proporcionalidad es si en las condiciones normativas antes expuestas, la protección del bienestar animal es una finalidad que legítimamente puede justificar la limitación de derechos fundamentales de las personas, como la garantía a la propiedad prevista en el artículo 27 constitucional y la libertad de trabajo contemplada en el artículo 5º constitucional.

Esta Primera Sala considera que la protección del bienestar de los animales es una finalidad que puede limitar de manera legítima los derechos fundamentales... No sólo porque en atención al principio democrático debe considerarse que constituye un principio constitucional de segundo grado que puede oponerse a principios de la misma jerarquía normativa, como los derechos fundamentales, sino especialmente porque se trata de una finalidad plenamente compatible con los valores propios de una democracia constitucional.²² De esta manera, esta Suprema Corte entiende que en una “sociedad

²² Barak, *op. cit.*, p. 246.

Comisión de Puntos Constitucionales

libre y democrática” la protección del bienestar de los animales puede justificar una limitación a los derechos fundamentales.”²³

III. Iniciativa de protección a especies en peligro de extinción

De conformidad con el texto de la iniciativa presentada el Diputado Armando Reyes Ledesma, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, en materia de protección de especies en peligro de extinción, podemos observar que contiene dos propuestas de adición; la primera referida a la inclusión de un sexto párrafo al artículo 4º Constitucional para reconocer a los animales como seres sintientes sujetos de protección constitucional –ya referida en consideraciones anteriores- dando prioridad a la especies en peligro de extinción y una segunda, orientada a agregar en el artículo 73 una nueva **fracción XXIX-G Bis**, a través de la cual, se pueda establecer como competencia del Congreso de la Unión la facultad para expedir una ley general orientada a definir los principios y bases para la protección de especies en peligro de extinción.

La propuesta contenida en la iniciativa del Diputado Armando Reyes Ledesma que se analiza en el presente dictamen, en el sentido de adicionar una nueva **fracción XXIX-G Bis al Artículo 73 de la Constitución Nacional**, a través de la cual se pueda atribuir al Congreso de la Unión la facultad para expedir una ley general orientada a definir los principios y bases para la protección de especies en peligro de extinción, se considera como sigue:

El contenido de la iniciativa se encuentra encaminado a mostrar la preocupación que prevalece hoy en día en cuanto a la necesidad de proteger a aquellas especies de animales y plantas que se encuentran en peligro de extinción, resaltando en particular el *Informe de Evaluación Global sobre*

²³ Amparo en revisión 163/2018. Pág. 51

Comisión de Puntos Constitucionales

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de 2019 de IPBES²⁴ en el cual se señala que:

“.. Más de un millón de especies animales y plantas estarán en peligro de extinción durante las próximas décadas. En la actualidad, la ‘Lista Roja de Especies Amenazadas’ de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, indicador crítico de la salud de la biodiversidad mundial que se compone de la evaluación de numerosos grupos de especies, incluidos mamíferos, anfibios, aves, corales formadores de arrecifes y coníferas, recoge que, de las casi 130 mil especies, más de 35 mil 500 especies están en peligro de extinción. De esta cifra, el 40 por ciento son anfibios, el 34 por ciento coníferas, el 33 por ciento de los corales formadores de arrecifes, el 26 por ciento mamíferos y el 14 por ciento aves.

En el caso de nuestro país, las cifras no son halagüeñas, de acuerdo con estimaciones de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en el año 2019, México ocupaba el segundo lugar en la lista de países con el mayor número de especies en peligro crítico de extinción.

²⁴ La Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) es un **órgano intergubernamental independiente** que busca **fortalecer la interfaz científico-normativa** entre la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, el bienestar de los seres humanos a largo plazo y el desarrollo sostenible. Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/internacional/ipbes.html>

Comisión de Puntos Constitucionales

Por otra parte, la Comisión Nacional para la Biodiversidad (CONABIO),²⁵ señala que, actualmente en México hay 911 especies amenazadas y 535 en peligro de extinción.”

En este orden de ideas, en el texto de la iniciativa se establece que el cuidado y protección de la vida de las especies en peligro de extinción debe ser de interés público, pues la prioridad es protegerlos de actividades violentas que causan la destrucción de su hábitat y que a su vez limitan la capacidad de reproducirse.

Al respecto, al referirse a los ordenamientos jurídicos que en lo particular se encuentran vinculados a la problemática que se describe, destacan los siguientes:²⁶

- Ley General de Vida Silvestre
- Ley Federal de Sanidad Animal
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

²⁵ La **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)** es una comisión intersecretarial, creada en 1992 con carácter de permanente. El Presidente de la Comisión es el titular del Ejecutivo Federal, integrada por 10 Secretarías; la cual tiene la misión de promover, coordinar, apoyar y realizar actividades dirigidas al conocimiento de la diversidad biológica, así como a su conservación y uso sustentable para beneficio de la sociedad. Fue concebida como una organización de investigación aplicada, promotora de investigación básica, que compila y genera información sobre biodiversidad, desarrolla capacidades humanas en el área de informática de la biodiversidad y es fuente pública de información y conocimiento accesible para toda la sociedad. <https://www.gob.mx/conabio>

²⁶ Cabe señalar que en esta Iniciativa que se Dictamina, se señala también a la Ley General de Bienestar Animal; sin embargo, de una búsqueda del listado de Leyes Generales vigentes no se encontró una legislación titulada con esa denominación.

Comisión de Puntos Constitucionales

Sin embargo, la iniciativa considera que los esfuerzos no han sido suficientes por lo que es de vital importancia aprobar una legislación específica para fomentar y crear programas para la conservación, respeto y cuidado de las especies amenazadas en México y principalmente aquellas que se encuentran en peligro de extinción; de ahí que se proponga facultar al Congreso para legislar en esta materia, adicionando una fracción al artículo 73 Constitucional en los siguientes términos:

“XXIX – G. Bis. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases para la protección de especies en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a una protección especial.”

Ahora bien, del análisis efectuado a la legislación referida con antelación y que es citada en esta iniciativa que se dictamina, destaca lo siguiente:

En la **Ley General de Vida Silvestre**, resalta lo establecido en su Título VI denominado: Conservación de la Vida Silvestre, el cual se integra por diez capítulos conteniendo más de 25 disposiciones legales, además de referencias a normas técnicas mexicanas; conformando una reglamentación pormenorizada sobre esta materia y que para efectos de este dictamen sólo se enuncian algunas de estas disposiciones jurídicas en los siguientes términos:

“CAPÍTULO I

ESPECIES Y POBLACIONES EN RIESGO Y PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN

Artículo 56. *La Secretaría ²⁷ identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, señalando el nombre científico y, en su caso, el nombre común más utilizado de las especies; la información relativa a las*

²⁷ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Comisión de Puntos Constitucionales

poblaciones, tendencias y factores de riesgo; la justificación técnica-científica de la propuesta; y la metodología empleada para obtener la información, para lo cual se tomará en consideración, en su caso, la información presentada por el Consejo. Las listas respectivas serán revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población. Las listas y sus actualizaciones indicarán el género, la especie y, en su caso, la subespecie y serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica. ²⁸

Artículo 57. *Cualquier persona, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en las normas oficiales mexicanas, podrá presentar a la Secretaría propuestas de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para especies silvestres o poblaciones, a las cuales deberá anexar la información mencionada en el primer párrafo del artículo anterior.*

Artículo 58. *Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:*

a) En peligro de extinción, *aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a*

²⁸ **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010,** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la federación de 30 de diciembre de 2010, la cual tiene por objeto y campo de aplicación:

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Comisión de Puntos Constitucionales

factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.

b) Amenazadas, *aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.*

c) Sujetas a protección especial, *aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.*

...

Artículo 60. *La Secretaría promoverá e impulsará la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, por medio del desarrollo de proyectos de conservación y recuperación, el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación de hábitat críticos y de áreas de refugio para proteger especies acuáticas, la coordinación de programas de muestreo y seguimiento permanente, así como de certificación del aprovechamiento sustentable, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.*

El programa de certificación deberá seguir los lineamientos establecidos en el reglamento y, en su caso, en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se elaboren.

La Secretaría suscribirá convenios y acuerdos de concertación y coordinación con el fin de promover la recuperación y conservación de especies y poblaciones en riesgo.

...

Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo 60 Bis 1.- *Ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluyendo sus partes y derivados.*

Queda prohibido, el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comercial, de las especies de tiburón blanco (Carcharodon carcharias) tiburón ballena (Rhincodon typus), tiburón peregrino (Cetorhinus maximus), pez sierra peine (Squalus pristis) y pez sierra de estero (Pristis pectinata). Sólo se podrá autorizar su captura para actividades de restauración, repoblamiento o de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

Artículo 60 Bis 2.- *Ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales.*

...

Artículo 60 TER.- *Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.*

Artículo 61. *La Secretaría, previa opinión del Consejo, elaborará las listas de especies y poblaciones **prioritarias para la conservación** y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.* ²⁹

²⁹ Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones **prioritarias para la conservación**, publicada en el Diario Oficial de la federación de 5 de marzo de 2014, en el cual destaca en su parte considerativa lo siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales

La inclusión de especies y poblaciones a dicha lista procederá si las mismas se encuentran en al menos alguno de los siguientes supuestos:

- a) Su importancia estratégica para la **conservación de hábitats** y de otras especies.*
- b) La importancia de la especie o población **para el mantenimiento de la biodiversidad**, la estructura y el funcionamiento de un ecosistema o parte de él.*
- c) Su carácter endémico, cuando se trate de **especies o poblaciones en riesgo**.*
- d) El alto grado de **interés social, cultural, científico o económico**.*

”
...

Que es de suma importancia la conservación de especies, toda vez que presenta ventajas complementarias al atender necesidades específicas para aquellas que se encuentran en alguna categoría de riesgo. Al conservar especies que requieren de grandes extensiones de hábitat bien conservado, que son carismáticas o que son de importancia para el hombre, es posible atraer la atención pública, recursos nacionales e internacionales y esfuerzos para la protección de su hábitat natural, y proteger a su vez numerosas especies asociadas y comunidades biológicas.

Que el objetivo principal de determinar especies prioritarias es promover la conservación de otras especies y hábitat críticos por medio de la conservación de un número razonable y atendible de especies de importancia crucial, que permitan extender los beneficios logrados a otros hábitat y especies, asimismo la protección de áreas naturales y especies silvestres son estrategias complementarias para asegurar la permanencia, integridad ecológica y viabilidad evolutiva de la biodiversidad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONEN LA ADICIÓN DE DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 4º Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES.**

Comisión de Puntos Constitucionales

Adicionalmente cabe advertir que dicha Ley General de Vida Silvestre³⁰ es precisamente reglamentaria de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucional que establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 73.

...

*XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.**”*

Por su parte, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Capítulo III denominado Flora y Fauna Silvestre se establecen diez criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, destacando entre otros, por su contenido y alcance con la materia que es objeto de Dictamen, el previsto en la fracción III del artículo 79, en el cual se establece textualmente lo siguiente:

³⁰ Artículo 1o: La presente Ley es de orden público y de interés social, **reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales.** Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, **relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.**

Comisión de Puntos Constitucionales

“ARTÍCULO 79.- *Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:*

I.- La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;

II.- La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;

III.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;

IV.- El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;

V.- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;

VI.- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;

VII.- El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación;

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

IX.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y

X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.”

Comisión de Puntos Constitucionales

IV. Conclusiones.

Así, con base en las consideraciones expuestas, esta Comisión de Puntos Constitucionales dictamina que es de aprobar con modificaciones las iniciativas sometidas a su conocimiento, en razón de que, en primer orden, no se considera justificado adicionar un párrafo sexto al Artículo 4º Constitucional, para incluir el reconocimiento de los animales como seres sintientes con el deber jurídico del Estado y de los particulares de otorgarles su protección más amplia que garantice su bienestar en los términos que establezca la ley, por razón de que no existe consenso en cuanto a considerar a los animales por sí como sujetos de derechos y obligaciones.

Por esa ausencia de consenso, esta Comisión estima que no se puede aprobar ahora la reforma pretendida al artículo 4º de la Constitución Nacional, porque en última instancia implicaría imponer a la población en general una postura ética que no necesariamente se encuentra reconocida por la generalidad o mayoría de la población.

Esto no implica que, en un futuro, las concepciones éticas evolucionen y en su momento justifiquen la reforma al artículo 4º de la Constitución, como ahora se pide.

En la misma línea es de subrayar que las normas constitucionales exigen como uno de sus elementos de razonabilidad, que estas reconozcan los bienes y valores de la sociedad o que sean conformes con ella pues se imponen a las personas que conforman la población del Estado Mexicano.

El valor que subyace en la pretensión de reconocer a los animales, en tanto seres sintientes, como sujetos de derecho, reposa en considerarles antes de emociones y sentimientos equiparables, aunque no iguales al ser humano, y que ello conforma su ser, digno de protección.

Comisión de Puntos Constitucionales

Las diputadas y diputados que integran esta Comisión no desconocen, ni desoyen estudios de diversa naturaleza, e instrumentos normativos que apoyan la visión antedicha; pero de la misma manera, observan que la valoración de los animales sintientes-sujetos jurídicos, no constituye en este momento y espacio, una apreciación uniformemente aceptada.

En sentido diverso, la deliberación sobre la sintiencia-calidad jurídica de los animales no humanos se encuentra abierta y sujeta a posiciones diversas, y es por ello que no se acoge la pretensión de reformar el Artículo 4º de la Constitución Federal.

Pero, por el contrario, sí se considera oportuno y adecuado reformar la fracción XXIX-G del Artículo 73 de la Constitución Nacional para dotar al Congreso de la Unión de una competencia expresa para legislar de manera concurrente la materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal, en forma complementaria a la competencia expresa que tiene para legislar en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico en los términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incluso, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión estiman que la propuesta de adición de una nueva fracción al artículo 73 de la Constitución Federal, para asignar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de protección de especies en peligro de extinción, debe quedar comprendida en la misma fracción XXXIX-G. del artículo mencionado, porque la propuesta, junto con las demás de las diversas iniciativas encaminadas a proteger el bienestar de los animales y la materia de la vigente fracción invocada guardan una proximidad conceptual y material.

De hecho, las mismas razones de dispersión normativa y no sistematización en materia de bienestar animal, son aplicables al caso de las especies en peligro de extinción.

Comisión de Puntos Constitucionales

Así, es de interés nacional que el Congreso de la Unión tenga facultades expresas para regular mediante una ley general que distribuya competencias de manera concurrente entre los tres niveles de gobierno, la protección de especies en peligro de extinción y el bienestar animal, dada la importancia y trascendencia que reviste articular y consolidar una reglamentación autónoma, amplia y suficiente tendiente a garantizar el cuidado y protección de los animales en cuanto seres sintientes en sus diferentes especies, categorías y grados en consonancia con el deber jurídico de preservar el medio ambiente, de conformidad con la naturaleza y características propias que definen a los animales.

Asimismo, es importante porque existe suficiente evidencia empírica, estudios académicos, de carácter científico; material argumentativo, incluyendo declaraciones emitidas por organismos internacionales para considerar a los animales como seres sintientes y en consecuencia legislar para que el Estado en el ámbito de su respectiva competencia, así como los particulares en la realización de actividades que tengan o guarden una relación con los animales en alguna de sus modalidades, asuman el deber jurídico de proteger y garantizar su bienestar material y anímico en los términos que determine la legislación secundaria.

Lo anterior, sin dejar de considerar aquellas acotaciones propias y aplicables a cada una de sus especies, categorías o tipos que los diferencian entre sí; en el entendido de que los animales requieren que se les proporcione alimento y agua suficiente; se les evite temor, angustia, molestia, dolor y lesiones innecesarias; se les procure mantener libres de enfermedades y plagas, y se les permita manifestar su comportamiento natural, entre otro tipo de requerimientos y necesidades particulares acordes a su especie.

Es también razonable la necesidad de establecer, coordinar, unificar y redefinir aquellas bases, principios y deberes a partir de los cuales se reglamente el cuidado y protección de los animales como seres sintientes en consonancia con las responsabilidades y obligaciones a las que deberán

Comisión de Puntos Constitucionales

sujetarse tanto las autoridades en sus distintos niveles de gobierno y de competencia, como de los particulares en el desarrollo de sus actividades en donde se tenga participación de alguna especie, categoría o tipo de animal; sin menoscabo de la reglamentación que es propia y atinente de la regulación contenida en la Ley Federal de Sanidad Animal que en razón de su contenido deba prevalecer con las adecuaciones que resulten procedentes.

Con base en lo expuesto, esta Comisión de Puntos Constitucionales llega a concluir lo siguiente:

Respecto al contenido de las iniciativas con proyecto de Decreto que se dictaminan en forma acumulada, mediante las cuales se propone adicionar el Artículo 4º Constitucional, para incluir en ese precepto Constitucional el reconocimiento de los animales como seres sintientes y sujetos de derecho, con el deber jurídico del Estado de otorgarles su protección más amplia que garantice su bienestar en los términos que establezca la ley, se considera improcedente al no existir un consenso sobre el particular; pero si para reformar la fracción XXIX-G del Artículo 73 de la Constitución Nacional para dotar al Congreso de la Unión de una competencia expresa para legislar de manera concurrente la materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal, por lo que esta Comisión de Puntos Constitucionales emite su dictamen en **sentido positivo con modificaciones**; en razón de que se valora que los planteamientos de reforma constitucional que se proponen se encuentran en consonancia y armonía con los bienes y valores superiores del sistema jurídico nacional, acorde a lo previsto en el punto 7 del numeral Segundo del Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el cual se establecen criterios de técnica normativa para dictaminar iniciativas y minutas con proyecto de reforma constitucional.

El dictamen en sentido positivo que se pronuncia por esta Comisión de Puntos Constitucionales se emite con modificaciones, en razón de la necesidad de redactar un texto único que sintetice y comprenda las diversas

Comisión de Puntos Constitucionales

propuestas de redacción que se contienen en las iniciativas que han sido acumuladas para efectos de su dictamen y en función de aquellas consideraciones particulares que esta Comisión de Puntos Constitucionales ha expuesto en este instrumento, para que la fracción XXIX–G del Artículo 73 de la Constitución Nacional se ajuste en sus términos para hacerla acorde a sus conclusiones.

TERCERA. De las modificaciones al dictamen. La Diputada Aleida Alavez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la Cámara de Diputados Propuso mediante reserva de modificación la redacción siguiente a la fracción objeto de reforma, en lugar de la propuesta en la iniciativa y en el presente dictamen:

“Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico; así como de bienestar y trato digno a los animales.”

Luego de que la reserva de modificación fue admitida a discusión, se votó y aprobó por la mayoría reglamentaria en conjunto con el dictamen para quedar en los términos antedichos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados **apruebe con modificaciones** las iniciativas con proyecto de Decreto que han sido acumuladas para efectos del presente dictamen y reformar la fracción XXIX-G del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dotar al Congreso de la Unión de una competencia expresa para legislar de manera concurrente la materia de bienestar y trato digno a los animales, por las razones, fundamentos y motivos expuestos.

Resultado del dictamen

Comisión de Puntos Constitucionales

A continuación, se enuncia el resultado del dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para atribuir al Congreso de la Unión la facultad de aprobar una ley general en la materia bienestar y trato digno a los animales.

Como resultado, esta Comisión de Puntos Constitucionales emite dictamen **en sentido positivo con modificaciones** a las citadas iniciativas con proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

E. Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-G DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE BIENESTAR Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-G del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX F. ...

Comisión de Puntos Constitucionales

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico; **así como de bienestar y trato digno a los animales.**

XXIX H. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto aprobará la ley general a que se refiere este Decreto.

Tercero. Una vez que el Congreso de la Unión apruebe la ley general a que se refiere el artículo anterior y entre en vigor, las legislaturas de las entidades federativas, aprobarán en un plazo posterior no mayor de 180 días hábiles las leyes, reformas y adiciones que correspondan conforme a este Decreto y la ley general respectiva.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, inició la reunión el 14 de diciembre de 2022, se declaró en permanente y se reanudó y concluyó el 25 de enero de 2023.

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:13

25 de enero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2.3 La reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	D6C7D7B953EAE65139EEEE7B894F6 CDF6265B341266D1813E715FB3D9D 8394EA2185FDFA3195B2D4EA68F6F 9636983247078719A7A9D8B2A6C2FA 49844CCD253
 Andrea Chávez Treviño	Ausentes	DDC842C8A420483F08A20EC5D28A0 9FFB128EC95422DF5F8480C3B67BE ED65ED63DD089B0AE844007A67EA D00854E3EF85D23CBC2000ADF0968 41E34D2FDCCB1
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Ausentes	0AA195F531A5B2FCFB9EEB5C16F94 A8A85F414E21B36AF0DE0A39D4960 3E115898FAA8106E9B9F635F6B8640 35417280D696F3B818643AA105E277 64E7244CB1
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	D14F8EE8C5012D1B48407812562AC AB0221D1BAE77F2BC55490E08A9C BEE6F97DAA3BBD45E1D60FD93447 78C5CEECE6517184F068BF5E0F656 B482D9281C1A74
 Carlos Iriarte Mercado	Abstención	A826BD7AB2411B07B91D7B872AB06 E79B0AEC29DF94F79DD0BBF574D6 4B7CDEA8E430521A845390D29DF9A F53368E1B8F842C2DCB4BB1D824C3 F0AFF83A2F0F2

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3 La reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

DE1DD78C92430827ED9CB4B87C9D
3246F5A46918C509C3B8F937FEC3D
0D936F57006DB43491D0AC6A2FEF0
F918DE7734681523AE39FCEA19975
36EDE12BCA725



Cynthia Iliana López Castro

Abstención

FEA8771981C19035D539785DD85AD
A1A03B7ABA37C3C16E7C9127E7857
383C548DD04BDC9FDD7D85001B06
FE735219A6117EED9E9DAA999ED2F
99D7561A36881



Erasmo González Robledo

A favor

907803C29E47A6CF34226E844A994
D31A12CEBDB1AE97680801B83CB3
E2516E6228B7D906753C96AEF93848
8867133FB1271C86B5730EA2831097
09E56BD53CA



Eunice Monzón García

A favor

6F7E3DE0C62B84BB4A88651740554
76F8B85EEC622717DBAFFE73830F0
3240D35187798621BA585CF03E907E
E2BA421301E329AE96BB7F3B61BCF
17D9FF9DCAE



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

64A29C66B5B5EAF0C62FE585945A0
C3C978BAFC37A8D75C7582C95BBC
3F92FB7870C38D6522FB4E52834F14
45819BB300CEADADA1A96B84E5E8
F67D13C375C3F



Hamlet García Almaguer

A favor

E5F1BDC35ABE4B543994A0C251A92
AEE651ECC9DE07018FE4801124753
9A8A56D053A9CC8EF7CD11F8598A4
4B703EF4F9449651C973B281D36B9
B9980F9D0A01

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3 La reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hiram Hernández Zetina

Abstención

6F394007644DDD48D398DC4E6491B
8A40CFB41242AB6A9A0082EDC7039
B5773397436AD3875C9594AB47E017
02AF543AFEB81F1247969F66512614
7277C35F2E



Iran Santiago Manuel

A favor

0696B186C36AC1DFAAC3879151953
46624529424C6F451C9FC886C6CBA
C59AB224DE54EF8958404528C8F97
78B30A3D231B4288BD8B1460FE74C
B4AF3867A345



Irma Juan Carlos

A favor

FC51387F42654E5EDD1E32BB0BF15
E82902AFBC3734718BA1FCE30822D
6B662C819503C148F7A1A5D31135F
C32AB21F92AAB5D73F24E6AF43572
F3C528625C95



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

D4FEF9B791B0C3A8063A81A4EFE7A
015FE9DC9E678A21F7BCE904D9A12
4915E5927C4671492BA3324F7DEBB
922FC3BC3DE90C8B7F9D59AC18A6
0FFA6F7EEEC92



Ismael Brito Mazariegos

A favor

DB1E0E12FE1084C03E8219F299815
1E03932ED50C29915F8E1E77502800
9B8AD581930D2639975EEB9FB8821
4FEB664996FC152DCF4CE2904CD25
311EE4EE209



Jesus Alberto Velazquez Flores

En contra

0CCC62657F7777B0925E0AE1C49DA
6D3EBFBFE08D76944D60CE2BEB05
0AF4E2F0B9288BC0A1B07816FFFD4
2EF1D8ACDA221EEB95871ECCC9D1
0280801A3F4630

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3 La reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Joanna Alejandra Felipe Torres

Ausentes

CCDF88C53493A580D1107E7111C17
B176E2D5CB08CC60DADB624BAF01
85F8CA000BA82187F5E7F3C881EC8
1A8D551FD26B846FC770631233C3B
14FCAE7776304



Jorge Arturo Espadas Galván

Ausentes

BB11B5687CE8D7635729968B5CF33
248DE2BD016ED60F21D5711A7FC77
29964489E7A8D46DBEB90F5609F22
56A5BD8E19169D1139A99576DA096
6C8006CDEB84



Jorge Triana Tena

Ausentes

38A41DBE1933BF2E632AEBBF01D20
86AD968AAD373BD99E004612F6709
85A5F8AF6A4B1542A4E11EA5D218C
03B499B164C4F97C67D88716779041
B6A44745DE7



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

92D79F0247E80F921DACE6284D20C
5FE0643C706FB55B4F5A071844B85
A90B351B4E538D6703A72DC0A0B45
ABC8CB741E3BD74FB591CC7C7A43
1AF9D65E09484



Juan Luis Carrillo Soberanis

Ausentes

141AEF6DE53614C62B2768E0485D1
C545F2CB74FDCACA84AE0CFF37C6
6A42C8C01866EB7265A41D1EA3C71
800D7568F941D84152162F3AC76FE
DA6E811D867A3



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

992FFC4DAB3EA921013348AFACBD
B39DDCA130A00CCACFE51D603E4E
F5203CF515B5A977FDA32338462866
8515FF4F0313BFB0BE504E9CAA08
19BD7F361E86F

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3 La reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

3F23A3C2C96CC6252C9CA4ABEE94
A4CEF5CD5AB0D765E52A96D273A1
25471C4F3C6C5133CB02D19F541B4
95A2E473BDDC7A97A21A363965991
49C51FD9664E97



Karla María Rabelo Estrada

A favor

8A298C047AA11EA758A477AAC950F
E8752EAFDA396BD05567ADA1193E5
25758CF6E2D2C310480C0EEEF5F2D
E06A0B336E568E8EA9CF9C8D5123D
275095ACA652



Laura Lorena Haro Ramírez

Abstención

3D54BE56D35EAC1765470D464B5C4
0E4D2AC3CF39D4E66EE96DA8ADE1
037D8192AA881DEEB370184C5F1E6
0F34F138D655191550FC274784435B
018B9EE21A1C



Leonel Godoy Rangel

A favor

2CF71EE3B2D29047219A651DE390F
E643614E712AC4CD720B5F3F8FD4D
E85272D20475A7415F3746E73E0D4F
9CB058597F9FEBAEF61E93C4434D5
A8FF5539AFF



Lidia García Anaya

A favor

DCA6E95A5AE682380A0228D5E60D
E5A03C0D7DCF0FB284199BD3931A7
7AABB9EF8E48E1A0492DFC2709E77
A719952429E6CA522470A3CD29F06
89AC0E8EE22FD



Lorena Piñón Rivera

Ausentes

7C9210943B279CFB35C203140605D4
812617A9BB4E620F73C3A131286CD
5009B06AC36739FA4161707743489C
1EDCB81ABC8E3649C3392EE241925
48F52A5C29

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3 La reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Manuel Vázquez Arellano

A favor

47DB01EB3ACA857F71AAD78E1DF8
E58D31BA1F05289F34638B21647934
032FECC331ED7362DF67ED22C2F29
03FB8C2A8A176798FA5B59F97FB33
350E349F3C8B



Marco Antonio Mendoza Bustamante

Abstención

BDD6DFDB315A7D60CFB7C47D080D
7890F3401F0736594115C0E5C83957
9DF71595A50C1EF2787FD2A8A0D0F
AED06B7A3235227D6B9C73A9DFCB
E4B0763373625



Marco Humberto Aguilar Coronado

Abstención

079E18AE0F1FEC0286B570603537C
57BE92F021047A08B2E71E0343DB6
BB5B4E3558EF8B737908FF3B4F73B
5B21EDA98E43AEF9BD6189410CDD
ED2D6041AF667



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes

1CFEFCF5F344720503B608F2E74E4A
47F8A8031E1A2C572DC2EF8CCF2E
961FD0754C434D45998C29C8928F88
B1A2DE6EA18C809FDF4A634E12EB
8C5BF2E0161AB



Óscar Cantón Zetina

A favor

C9871070452A327036A0052D84C7A9
53B087492A7A446EC9857D5E61C74
287B7C891EE0BD8379DB3702F912C
9E37AC20CDA3FA4C20903C031ED3
CBBFF5AD07F7



Pedro Vázquez González

A favor

136A2BF9084BD37FA70486524FF2C
A98124D076F27CA8A7195D8546258F
557C5CA2C888EC396B1C6E0562274
D4B0B547F5749A0C2C2FBD280DEB
D8D8F7ACD130

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3 La reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Ricardo Villarreal García

Ausentes

24681B4ACDAEA71EB56A39C5450A
EA5190C03367E2FF43167754F682E5
CA6B8075FD6C2ACAEBEA61FFD39D
FE904A3CE97711CE77276E90ECBD
F8AFF4DAFFE7F0



Salvador Caro Cabrera

En contra

AE8E2AB838A1974BFBAF83C32B720
E45674A43698E56BBEA33681852E77
1ECD923B98235490180A2B86DB9AB
3BC6408A7C5FD94129F4F172802064
5EE8BCEB06



Santiago Torreblanca Engell

Ausentes

26FB653621478FE35A1FD8245AAEA
F86A10FE5E32A9C6735CBB63F7A1D
96036C0D06D9D8D855176B0BE10A2
77B8F2587B61C3153A9ED4F79D710
D313ABBAEF09



Yeidckol Polevsky Gurwitz

Ausentes

31D6C1706C7245AA6E505D8BFEB08
535E6A3776AB9E824411AA0BF2C66
3B6C97273BDAC40DDC637E6EC94F
8C404CC7A2A4A20FBEBD94DDC6B8
A10FB25BED0118

Total 39

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:13

25 de enero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2.3.1 Votación en lo particular con la modificación aceptada por el pleno a la Reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	Ausentes	1B7E7B7A55DADBD60FE94E4BDC5F 02323EB392C9049FF47832D81B7AE 3A30AD4762E861F67648FFFA47FE5 77C01AFBA9E75CB6E68EE964DCB1 2180B02CC1CE45
 Andrea Chávez Treviño	A favor	9BBF413D9A0A23A0A884909663803 CE3D9A54DDA977602FDA01430A34 B7E09BE57B5040833C35919E17C19 7A1878DAB197763F9770FEC4D7096 5C79F47F3D08D
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Ausentes	6A1DA8FCE962A7460CC885E8D18D EF2CA89BE28CB1E36F94367317548 45CE68019EBA0E7F60045625F5E071 F3037EACD957EB20E660B0060A207 6BE97359AF38
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	00A7A0BC2F5397D8E52B931A6B2C9 D7639F619B8B864C6370EDA6B8F9C 930051155A299BC56F05DCACE7FF5 594A8FEC4F42E5A4348553BD4772C 186B583FDF61
 Carlos Iriarte Mercado	En contra	C088F075272AC6AAF3F61A50BB805 CCD609BE8D64E7B843D5A08282CF 371B62B7CE6651436880288D8AD804 61903DC1CF6D0F64F54D6AFB5144D C5E67233FE81

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3.1 Votación en lo particular con la modificación aceptada por el pleno a la Reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

8173B9E485D3D02C995B0819A1D02
1866C2F8CC6C06B9C27EC321B2108
EECAD7A08F265F615E37CA8BFD24
B50DAD2C13B79118709CC77136604
C1FD7B8378CB4



Cynthia Iliana López Castro

En contra

673E80087EB2D21DAC813467C858E
E8940B48E7D7D831E8A2694B57399
88079FF9401790D345566DDF51103B
6FE45BBC239AAA06D1F41EE625CF
F1978CF0E2E0



Erasmo González Robledo

A favor

213196F58C41DEA2228B3C66D1E00
0B10A90A23A4C26454D3D12AD6095
8C5DE6B899B51B8995DF65729581C
EB0E7D663A71321874363FC9ED257
0B8C688772E0



Eunice Monzón García

A favor

3E05220FEE070A307758CD643523E
C2A99414626E744B06C8453578D6F7
7111B4A36034E61DCCF8F913A67A9
09F674BBBB4F4B5D591C7B8064D12
39A314893EA



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

A37527DEA4FC3AEB88C2D0D51DD0
D206614418F1CB84AF9D6232CDD89
A743C3AD4FE559EB4ABADC1C31B3
130CB845C289D4625A5EB3006AC4B
F69B6578C240B2



Hamlet García Almaguer

A favor

E5F1BDC35ABE4B543994A0C251A92
AEE651ECC9DE07018FE4801124753
9A8A56D053A9CC8EF7CD11F8598A4
4B703EF4F9449651C973B281D36B9
B9980F9D0A01

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3.1 Votación en lo particular con la modificación aceptada por el pleno a la Reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hiram Hernández Zetina

En contra

706BEF275B53656A6A1E9EE4171E5
7EE91FE6AAFC093E2D744D7DD1DC
0CB391A695DC50091DD6F6A246639
CD40E91396BEA78CD4C9AFD52A8D
72B28E1715C0CD



Iran Santiago Manuel

A favor

A3ACFB6687E4C5716CE4FDF57F8E
89B3F4C03F832687453F4C03E363AF
21C2FFCD9668177D6FB4A8FB90454
FA6E69764501B6A37B5685D7F6043A
EB6D20AD60A



Irma Juan Carlos

A favor

41FE38054B519749DDD8BDE568B97
DDEC01B9B213E98DC149DE3897CC
451F3FBEAEDF134A6B318DA675784
7308DE9DBEE2D572DB45B6F7FA6D
EDB1EFAFDA1A69



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

9D78758B86F943C57D195FE1ACE2B
F6B0F395794B02A2F0BAF795AE1AB
C0F6005E052392581072E1A1E7F782
785B6A6CDD6CFD208E81444977D03
CCADD956962



Ismael Brito Mazariegos

A favor

5115375475A6C405E7511CFD5A4C4
0E1A8DDEAFCA2E5F87C123444FBE
F2A4B00885915ADBA22BB08A702F3
6A01B7509CAE575D3F3D7E1C9AC9
C0B33E1EEDACAE



Jesus Alberto Velazquez Flores

En contra

A6D4B5818D07C047D8C22BCB03F85
E2E895395E19EFBBC29AF8F082578
6E4DF5223EDC02397626AA89DDBC
6101F66B5FOCA400E57B0A8DFC21A
C1CF6DABDFDF

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3.1 Votación en lo particular con la modificación aceptada por el pleno a la Reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Joanna Alejandra Felipe Torres

Ausentes

D95BB1F22B59FC186284A25DE5CD5
195824DEE567D4564E7B28A9B1799
EF83A8FEBE2610E5826577C8D34F4
5E997C3D5442B6660ED4FC3EC6CB
59E6C9BC4619E



Jorge Arturo Espadas Galván

Ausentes

6EA5B2C1A820B837F61AE6D568932
3C65915EAB4ECB81EDEEDC6F2371
D920698A67885494E0BB3663BB2FB
D735505C43839E33C89AF5E71F10B
3CF8736BAD912



Jorge Triana Tena

Ausentes

C29556E12FD8BEEED36A96BB8BD0
5DA86CE42DBAC55C3B5E3B3ECA56
E6E8DE91221321A3393AB790C7DD0
A79935BB4A37C78098EE5C397B079
0B9B9962A897E2



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

6E08D5D4429E1C6002F08C72E388C
72DA9070FBA38E865E85294DDBD66
A10D083C6E86EEFBEC2DBD19A929
B4BDFE11B5266691F08025DF955042
6AD70652714E



Juan Luis Carrillo Soberanis

Ausentes

30E2A84CC82AA0381F92FDC362C61
73A6A9A2C24F46BA896F9B5D42560
F56C60A7E1679BFD91C5FB6FCB817
CEC53F5904DDB6EF6EB1909372985
3A4060C7FC56



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

2D82568B5C4FD8375173B8F09DAB8
918EFFB0D549BC3CAADDB6B642B5
B7274A8DE84F0D259175C48A641CF
A0B1326D8F8EE66753C5B9CC511C8
F064B92468927

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3.1 Votación en lo particular con la modificación aceptada por el pleno a la Reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

F45061BCEF6A6A641BB9FC5917BC7
 AA263C6DD9ADC0C979AF682A2376
 7C19A843254F8A2F5532151E8DA7E
 716DC35CDD48B8525E1CEE4AB0D3
 1F7AD50602BB3A



Karla María Rabelo Estrada

A favor

430B4FD8ABFD5D11577FCAC18AD9
 0F4E5DD528DB9F861CD4947BB2561
 1E2FCEDC876BBC2D2793576DDBA3
 D6847D82EF7F94332BFDD7A5A4315
 D7E7358F4D5240



Laura Lorena Haro Ramírez

En contra

0817678D963DED8954DA8B3B3683D
 2AC6CEA5860F987AB992CD37B7621
 7A2C2C7B289AD536B997C855EAD36
 A8D6FC7575D62BC6B371E41711F52
 4C77BB05D99F



Leonel Godoy Rangel

A favor

67A36796FDD8FEE4791CDD9923B12
 F10F19B58B72A768057B837111A697
 219914866655F86F4959DEBA7ECD2
 9AEF2B45437CCD1ED929677BD989F
 7DB2931F47B



Lidia García Anaya

A favor

8D5CDDE83FE60FFCD787E764E959
 DF739EC73A8B7DA1F55E7C2FA7A6
 24F7F9204508CACB9BA22436DC042
 9FD2B77F082A5265920358F141D66A
 CF65D2B969F6A



Lorena Piñón Rivera

Ausentes

E7B4179D4A0AF71F08C6332A2A4C0
 0075032FE92472904C16FB9CA36819
 B91D5FA1AC23E65FA193181AC55B7
 BE832B7FC791A927F213CD73B8FB2
 5213E8EE35E

12ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3.1 Votación en lo particular con la modificación aceptada por el pleno a la Reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Manuel Vázquez Arellano

A favor

3BB18852AC8BCF8A5AC734C36E89
A3253138BFEDA445D6DC70D4314C
CEA67F0ECD6B5951FB0A331D23116
9856FAF055890601FC8303F08D8265
B661FE38C41B2



Marco Antonio Mendoza Bustamante

En contra

EAA790C902D694B945E859A7BE9D4
12DF7EB082202E7D377BD8AEC03C
B8722BB21FF04AB948BF81A56E8E2
89BF993272C4C54A0FD5BDC5E843
A6A25C50F1086



Marco Humberto Aguilar Coronado

Abstención

510B055CA7A7C218B9F567A13E21E
E64F708BC80AA3F73618057DED55F
471508DF7B97460CAB39F3EDDC803
7914C43E0F2D5B3E86F399BC43116
74EDC286D3E3



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

71528169D003E76DEB86FB3C9828C
39A1A031C528B3726677F41814801F
800C2E387FC013166C7479B1CC7F4
097FB45DA98C06ACE0BC96F4726F3
DD2E2D667C1



Óscar Cantón Zetina

A favor

7FB5F1A88104F348083B41E3504157
D2A4326C6EF1F691359B0069C6F9D
BBF6CCBC77E652A7A685A9E3FE57
E2B773D3D9F7272A6A4453B28294D
3B4BC409F738



Pedro Vázquez González

A favor

CA21CE42AEB3288379EFE28A8B562
AD6357A2CDC1F702E44E9F8BD41E
7DFDAD6C997DC1BF5DAF69CD5976
E4ADE9D89F3ECA53CA5BDF7EE2A9
93F3D70A75BBEDC

12^a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:13

25 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 2.3.1 Votación en lo particular con la modificación aceptada por el pleno a la Reforma de la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Ricardo Villarreal García

Ausentes

CDF31E29DF5E8C28EDFEA7B9677F
A5EFBAAE799695CC4013A7BD2ECA
DCDB9BE23B78CDF09D8BC860B0A7
7E4340303E8DB0B977B4E2D43DED5
DED0D0B89AD0715



Salvador Caro Cabrera

Ausentes

D014E3EB5B32165DE079DA19232CD
FC8BCCB73EF7EDDA2A76C9F58758
7F5572C157A378204B045D2D96984B
E61AF5530084940D33D4505288034E
3DF0BC54A0E



Santiago Torreblanca Engell

Ausentes

7F8A1DDE9A6CA22928CC42538E1D
0027A5921FA05DC197BC33757AF3E
02810AB1B25CED1D05FFDB51E41E
4EB22D6957E69E633A50F47B0FAA5
9A610991ADD0C7



Yeidckol Polevsky Gurwitz

Ausentes

D70117DB20AB07C6CECC885E6493
1619DBBE746D12CB6FB91210A43ED
E184989CF7A17F6440E53A1023FCA
2B441412D9E3DE094EB8C21AA4B46
A13F79E7B060A

Total 39



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>